

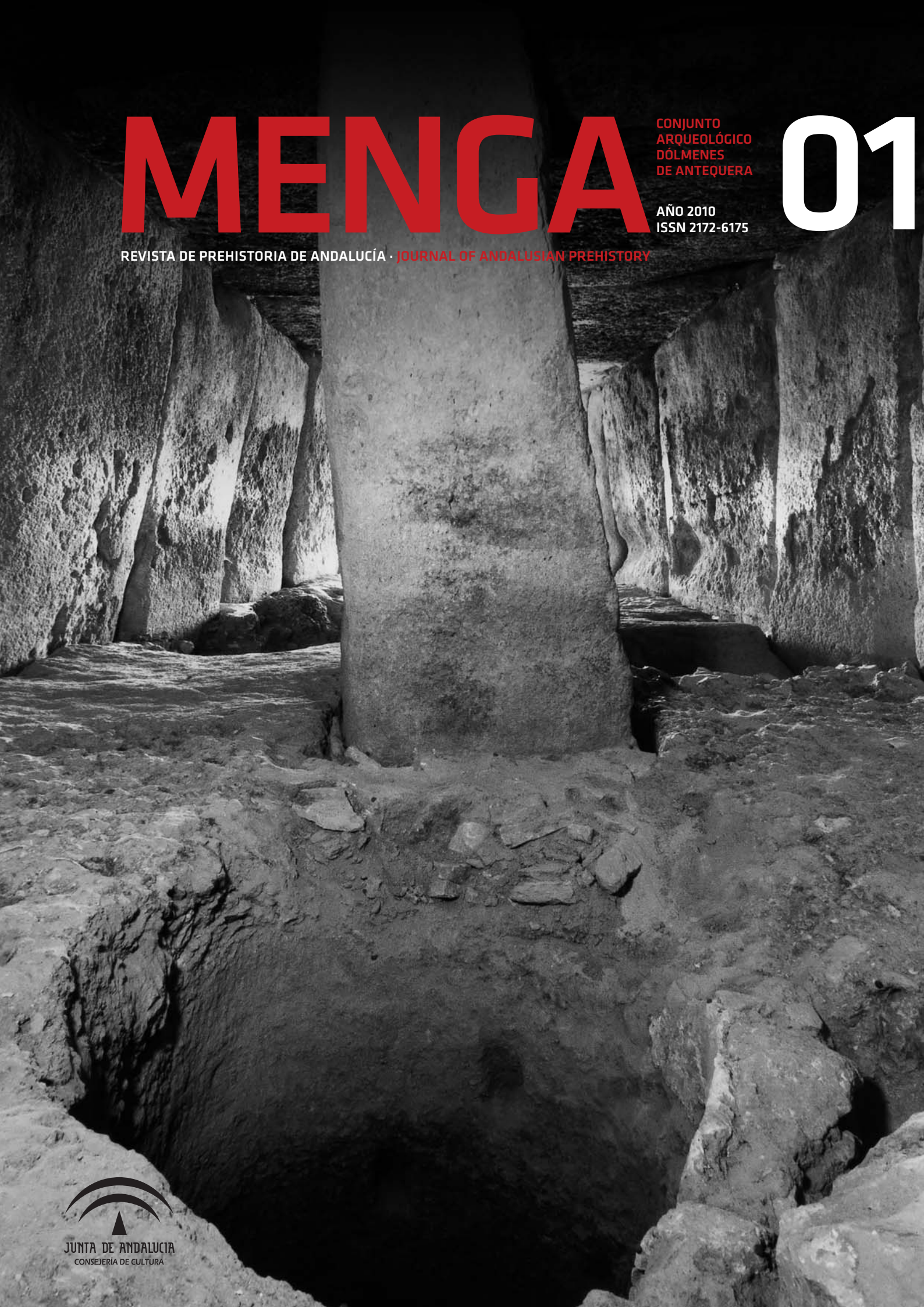
MENGA

CONJUNTO
ARQUEOLÓGICO
DÓLMENES
DE ANTEQUERA

AÑO 2010
ISSN 2172-6175

01

REVISTA DE PREHISTORIA DE ANDALUCÍA · JOURNAL OF ANDALUSIAN PREHISTORY



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA

MENGA 01

REVISTA DE PREHISTORIA DE ANDALUCÍA
JOURNAL OF ANDALUSIAN PREHISTORY

Publicación anual
Año 0 // Número 01 // 2010



ÍNDICE

05 EDITORIAL

08 DOSSIER: EN EL CENTRO DE LA ACCIÓN SOCIAL. FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN LAS SOCIEDADES ARGÁRICAS

- 11 Las relaciones políticas y económicas de El Argar
Vicente Lull Santiago, Rafael Micó Pérez, Cristina Rihuete Herrada y Roberto Risch
- 37 La producción metalúrgica en las sociedades argáricas y sus implicaciones sociales: una propuesta de investigación
Ignacio Montero-Ruiz y Mercedes Murillo-Barroso
- 53 La organización social de la producción metalúrgica en las sociedades argáricas: el poblado de Peñalosa
Auxilio Moreno Onorato y Francisco Contreras Cortés
- 77 Entre la tradición y la innovación: el proceso de especialización en la producción cerámica argárica
Gonzalo Aranda Jiménez

96 ESTUDIOS

- 99 25 años de tutela en los yacimientos arqueológicos prehistóricos y protohistóricos de Andalucía: la protección
Isabel E. Santana Falcón
- 115 De arquitectura tartesia: los Dólmenes de Antequera en el contexto de la obra de Manuel Gómez-Moreno Martínez
Juan Pedro Bellón Ruiz
- 135 Contribuciones a la cronología absoluta del megalitismo andaluz. Nuevas fechas radiocarbónicas de sitios megalíticos del Andévalo Oriental (Huelva)
José Antonio Linares Catela y Leonardo García Sanjuán
- 153 Los inicios del urbanismo en las sociedades autóctonas localizadas en el entorno del estrecho de Gibraltar: investigaciones en los Castillejos de Alcorrín y su territorio (Manilva, Málaga)
Dirce Marzoli, Fernando López Pardo, José Suárez Padilla, Carlos González Wagner, Dirk Paul Mielke, César Leon Martín, Luis Ruiz Cabrero, Heinrich Thiemeyer y Mariano Torres Ortiz

184 RECENSIONES

- 184 Isabel Izquierdo Peraile
Bartolomé Ruiz González (coord.): *Dólmenes de Antequera. Tutela y Valorización Hoy, 2009*
- 187 Primitiva Bueno Ramírez
Leonardo García Sanjuán y Bartolomé Ruiz González (eds.): *Las grandes piedras de la Prehistoria. Sitios y paisajes megalíticos en Andalucía, 2009*

190 CRÓNICA DEL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DÓLMENES DE ANTEQUERA 2005-2009



CONTENTS

211 EDITORIAL

212 SPECIAL ISSUE: IN THE CENTER OF SOCIAL ACTION. THE ORGANIZATION OF PRODUCTION IN THE ARGARIC SOCIETIES

- 212 **The Economic and Political Relations of El Argar**
Vicente Lull Santiago, Rafael Micó Pérez, Cristina Rihuete Herrada and Roberto Risch
- 225 **Metal Manufacture in the Argaric Societies and Its Social Implications: A Research Proposal**
Ignacio Montero-Ruiz and Mercedes Murillo-Barroso
- 233 **The Social Organisation of Metal Production in the Argaric Societies: The Settlement of Peñalosa**
Auxilio Moreno Onorato and Francisco Contreras Cortés
- 243 **Between Tradition and Innovation: The Process of Specialisation in Argaric Pottery Production**
Gonzalo Aranda Jiménez

253 ARTICLES

- 253 **Twenty-Five Years of Management of the Prehistoric and Protohistoric Archaeological Sites of Andalusia: Protection**
Isabel E. Santana Falcón
- 260 **Of Tartessian Architecture. The Dolmens of Antequera in the Work of Manuel Gómez-Moreno Martínez**
Juan Pedro Bellón Ruiz
- 270 **Contributions to the Absolute Chronology of the Andalusian Megalithic Phenomenon. New Radiocarbon Dates for the Megalithic Sites of the Eastern Andévalo Region (Huelva)**
José Antonio Linares Catela and Leonardo García Sanjuán
- 277 **The Beginnings of Urbanism in the Local Societies of the Gibraltar Area: Los Castillejos de Alcorrín and Its Territory (Manilva, Málaga)**
Dirce Marzoli, Fernando López Pardo, José Suárez Padilla, Carlos González Wagner, Dirk Paul Mielke, César León Martín, Luis Ruiz Cabrero, Heinrich Thiemeyer and Mariano Torres Ortiz

288 REVIEWS

- 288 **Isabel Izquierdo Peraile**
Bartolomé Ruiz González (coord.): *Dólmenes de Antequera. Tutela y Valorización Hoy, 2009*
- 290 **Primitiva Bueno Ramírez**
Leonardo García Sanjuán y Bartolomé Ruiz González (eds.): *Las grandes piedras de la Prehistoria. Sitios y paisajes megalíticos en Andalucía, 2009*

292 CHRONICLE OF THE DOLMENS OF ANTEQUERA ARCHAEOLOGICAL SITE 2005-2009

MENGA 01

REVISTA DE PREHISTORIA DE ANDALUCÍA
JOURNAL OF ANDALUSIAN PREHISTORY

Publicación anual

Año 0 // Número 01 // 2010

DIRECTOR/DIRECTOR

Bartolomé Ruiz González (Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera)

EDITORES CIENTÍFICOS/SCIENTIFIC EDITORS

Gonzalo Aranda Jiménez (Universidad de Granada)

Leonardo García Sanjuán (Universidad de Sevilla)

SECRETARIA TÉCNICA/TECHNICAL SECRETARY

Rosa Enríquez Arcas (Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera)

CONSEJO EDITORIAL/EDITORIAL BOARD

María Cruz Berrocal (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid)

Ana Delgado Hervás (Universitat Pompeu Fabra)

Eduardo García Alfonso (Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía)

José Enrique Márquez Romero (Universidad de Málaga)

Rafael Maura Mijares (Doctor en Prehistoria)

María Oliva Rodríguez Ariza (Universidad de Jaén)

Margarita Sánchez Romero (Universidad de Granada)

CONSEJO ASESOR/ADVISORY BOARD

Xavier Aquilué Abadías (Museu d'Arqueologia de Catalunya)

Ana Margarida Arruda (Universidade de Lisboa)

Oswaldo Arteaga Matute (Universidad de Sevilla)

Rodrigo de Balbín Behrmann (Universidad de Alcalá de Henares)

Juan Antonio Barceló Álvarez (Universitat Autònoma de Barcelona)

Juan Pedro Bellón Ruiz (Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma. CSIC)

Joan Bernabeu Aubán (Universitat de València)

Massimo Botto (Consiglio Nazionale delle Ricerche, Roma)

Primitiva Bueno Ramírez (Universidad de Alcalá de Henares)

Jane E. Buikstra (Arizona State University)

María Dolores Cálalich Massieu (Universidad de La Laguna)

Teresa Chapa Brunet (Universidad Complutense de Madrid)

Robert Chapman (University of Reading)

Felipe Criado Boado (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Santiago de Compostela)

María Belén Deamos (Universidad de Sevilla)

José Antonio Esquivel Guerrero (Universidad de Granada)

Román Fernández-Baca Casares (Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico)

Juan Vicent García (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid)

Alfredo González Ruibal (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Santiago de Compostela)

Almudena Hernando Gonzalo (Universidad Complutense de Madrid)

Isabel Izquierdo Peraile (Ministerio de Cultura del Gobierno de España)

Sylvia Jiménez-Brobeil (Universidad de Granada)

Michael Kunst (Deutsches Archäologisches Institut, Madrid)

Katina Lillios (University of Iowa)

Martí Mas Cornellà (Universidad Nacional de Educación a Distancia)

Fernando Molina González (Universidad de Granada)

Ignacio Montero Ruiz (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid)

Arturo Morales Muñiz (Universidad Autónoma de Madrid)

María Morente del Monte (Museo de Málaga)

Ignacio Rodríguez Temiño (Conjunto Arqueológico de Carmona)

Leonor Peña Chocarro (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid)

Raquel Piqué Huerta (Universitat Autònoma de Barcelona)

Charlotte Roberts (University of Durham)

Arturo Ruiz Rodríguez (Universidad de Jaén)

Robert Sala Ramos (Universitat Rovira i Virgili)

Alberto Sánchez Vizcaino (Universidad de Jaén)

Stephanie Thiebault (Centre Nationale de Recherche Scientifique, París)

Ignacio de la Torre Sáinz (Institute of Archaeology, University College London)

David Wheatley (University of Southampton)

Joao Zilhão (University of Bristol)

EDICIÓN/PUBLISHED BY

JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Cultura

DISEÑO Y MAQUETACIÓN/DESIGN AND COMPOSITION

Carmen Jiménez del Rosal

TRADUCCIÓN/TRANSLATIONS

Paul Turner

IMPRESIÓN/PRINTING

Ideas Exclusivas y Publicidad S. L.

LUGAR DE EDICIÓN/PUBLISHED IN

Antequera (Málaga)

FOTOGRAFÍAS/PHOTOGRAPHS

Portada/Front cover: Pozo y cámara megalítica del Dolmen de Menga (Antequera, Málaga)/ The shaft and megalithic chamber of Menga (Antequera, Málaga).Foto/Photo: José Morón. © JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Cultura/Andalusian Government, Ministry of Culture

Página 1/Page 1: Ídolo de Almargen/The Almargen Figurine. Foto/Photo: Miguel A. Blanco de la Rubia. © JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Cultura/ Andalusian Government, Ministry of Culture

Página 7/Page 7: Interior Dolmen de Menga (Antequera, Málaga)/The Megalithic chamber of Menga (Antequera, Málaga). Foto/Photo: Javier Pérez González. © JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Cultura/ Andalusian Government, Ministry of Culture

Entradilla Dossier/Special Issue: Cráneo femenino con diadema de la sepultura 62 de El Argar/Female skull with diadem from El Argar burial 62. © Royal Museums of Art and History, Brussels

Entradilla Estudios/Papers: Dolmen 4 del Conjunto megalítico de Los Gabrieles (Valverde del Camino, Huelva)/ Dolmen 4 at the Los Gabrieles megalithic site (Valverde del Camino, Huelva). Foto/ Photo: José A. Linares Catela

Página 98/ Page 98: Dolmen de La Pastora/La Pastora Dolmen. Foto/Photo: J. Morón. © JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Cultura/ Andalusian Government, Ministry of Culture

Página 134/Page 134: Dolmen de Casullo del Conjunto megalítico de El Gallego-Hornueco (Berrocal, Huelva)/The Casullo Dolmen at the El Gallego-Hornueco megalithic site (Berrocal, Huelva). Foto/ Photo: José A. Linares Catela

Páginas 150-51/Pages 150-51: Dolmen de Puerto de los Huertos del conjunto megalítico de El Gallego-Hornueco (Berrocal, Huelva)/The Puerto de los Huertos Dolmen at the El Gallego-Hornueco megalithic site (Berrocal, Huelva). Foto/Photo: José A. Linares Catela

Página 189/Page 189: Corredor del Tholos del Romeral (Antequera, Málaga)/The Corridor in the El Romeral Tholos (Antequera, Málaga). Foto/Photo: Javier Pérez González. © JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Cultura/ Andalusian Government, Ministry of Culture

Salvo que se indique lo contrario, esta obra está bajo una licencia Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported

Creative Commons. Usted es libre de copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra bajo las condiciones siguientes:

- Reconocimiento. Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador.
- No comercial. No puede utilizar esta obra para fines comerciales.
- Sin obras derivadas. No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra. Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor. Los derechos derivados de usos legítimos u otras limitaciones reconocidas por ley no se ven afectados por lo anterior. La licencia completa está disponible en:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/>

Unless stated otherwise, this work is licensed under an Attribution-NonCommercial-NoDerivs 3.0 Unported Creative Commons. You are free to share, copy, distribute and transmit the work under the following conditions:

- Attribution. You must attribute the work in the manner specified by the author or licensor.
- Noncommercial. You may not use this work for commercial purposes.
- No Derivative Works. You may not alter, transform, or build upon this work.

For any reuse or distribution, you must make clear to others the licence terms of this work. Any of the above conditions can be waived if you get permission from the copyright holder. Where the work or any of its elements is in the public domain under applicable law, that status is in no way affected by the licence. The complete licence can be seen in the following web page: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/>

ISSN 2172-6175

Depósito legal: SE 6871-2010



25 AÑOS DE TUTELA EN LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISTÓRICOS Y PROTOHISTÓRICOS DE ANDALUCÍA: LA PROTECCIÓN

Isabel E. Santana Falcón*

Resumen

El propósito de este trabajo es plantear una valoración general de las figuras jurídico-administrativas de protección del Patrimonio Histórico empleadas para la preservación de los yacimientos arqueológicos prehistóricos y protohistóricos de Andalucía desde el año 1985 hasta la actualidad, evaluando la aplicación que se ha hecho de cada una de ellas de cara a la consecución de los fines previstos por la Ley.

Palabras clave: Andalucía, Prehistoria, Protohistoria, yacimientos arqueológicos, Gestión, Protección.

TWENTY-FIVE YEARS OF MANAGEMENT OF THE PREHISTORIC AND PROTOHISTORIC ARCHAEOLOGICAL SITES OF ANDALUSIA: PROTECTION

Abstract

The objective of this paper is to propose a general evaluation of the juridical-administrative forms of protection for historical heritage used for the preservation of prehistoric and protohistoric archaeological sites in Andalusia from 1985 to the present day, discussing the application of each of them in terms of the achievement of the goals provided for in the legislation.

Keywords: Andalusia, Prehistory, Protohistory, Archaeological Sites, Management, Protection.

* Junta de Andalucía. Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Cultura. [isabel.s.falcon@juntadeandalucia.es]

Recibido: 04/05/2010; Aceptado: 20/06/2010

INTENCIÓN

Transcurridos veinticinco años desde que, según dejó establecido la Constitución Española y desarrolló posteriormente el Estatuto de Autonomía, la Junta de Andalucía asumiera competencias plenas sobre los bienes del Patrimonio Histórico, parece un buen momento para reflexionar acerca de cómo ha sido protegido hasta este momento el Patrimonio Arqueológico.

Dada la magnitud de esta tarea, inabordable desde un trabajo de estas características, y atendiendo a la solicitud del Consejo Redactor, me centraré exclusivamente en los yacimientos arqueológicos prehistóricos y protohistóricos dejando al margen una cuestión directamente relacionada pero que necesitaría un análisis propio, como es la tutela de los bienes muebles procedentes de esos yacimientos.

El propósito de este trabajo es analizar a escala regional, y por lo tanto de modo general, las actuaciones de protección jurídico-administrativa realizadas sobre aquellos yacimientos de acuerdo a las leyes de Patrimonio Histórico. El marco de actuación será entonces no sólo el que impone la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y sus normas de desarrollo, sino también otras leyes sectoriales como las urbanísticas, medioambientales, de procedimiento administrativo, Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal, etc. (Becerra García, 2009; García Calderón, 2009).

PLANTEAMIENTO

Las acciones encaminadas a la tutela de los bienes del Patrimonio Histórico se acometen a partir de cuatro líneas de trabajo: protección, investigación, conservación y difusión, cuyo desarrollo a través de los correspondientes órganos de gestión tiene como fin último preservarlos, acrecentarlos y transmitirlos a las generaciones futuras en el mejor estado posible.

Desde esta perspectiva la protección se convierte, en mi opinión, en el fundamento a partir del que debe plantearse y realizarse cualquier otra actuación sobre

los bienes culturales, ya sea su investigación, conservación y/o difusión o valorización, aunque no podemos olvidar, como ya he explicado en otras ocasiones, que la gestión del Patrimonio Arqueológico se ve condicionada por diferentes agentes externos que pueden llegar a marcar las pautas a seguir y las acciones a realizar de cara a la tutela de los sitios arqueológicos.

PROTECCIÓN JURÍDICA

Desde el año 1985 hasta marzo de 2010 han sido inscritos en el *Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía* (en adelante CGPHA), en cualquiera de sus categorías, 328 yacimientos arqueológicos de cronologías prehistóricas y 89 protohistóricas, incluyendo en este segundo grupo aquellos sitios que presentan una secuencia cultural mucho más amplia y que incluso conservan restos muy destacados de épocas posteriores (Villaricos o Ategua, por ejemplo) así como los yacimientos o espacios arqueológicos subacuáticos.

Estas 417 zonas arqueológicas –su denominación legal– que han sido especialmente protegidas por su singularidad e interés como bienes destacados del Patrimonio Histórico deben suponer sólo una ínfima parte de aquellos asentamientos que surgieron y se desarrollaron a lo largo de la Prehistoria y hasta finales del I milenio a.C. en la actual Andalucía¹. Y entre ellos, como se observa simplemente repasando su relación nominal, son más que evidentes, a día de hoy clamorosas, algunas ausencias.

En cualquier caso, esto no quiere decir que sobre los yacimientos no incluidos en el CGPHA no recaigan otras protecciones legales. Más bien al contrario, es posible que la mayoría de ellos se encuentren protegidos a través del planeamiento urbanístico², instrumento que se ha revelado de máxima utilidad para la tutela de los yacimientos arqueológicos debido a que plantea algunas importantes ventajas:

- En determinadas circunstancias, el tiempo necesario para la aprobación del documento urbanístico es inferior al empleado en la confección y tramitación de un expediente de inscripción en el

¹ Es necesario recordar, no obstante, que otros yacimientos y sitios de interés arqueológico de las cronologías que tratamos han sido protegidos por leyes anteriores, pero sus datos no se han actualizado ni se han redactado nuevos expedientes de acuerdo con la legislación en vigor por lo que decidí no incluirlos en este trabajo.

² Al menos así se viene haciendo en la provincia de Sevilla desde el año 2002, pero no estoy segura de que haya sido una práctica generalizada en toda la Comunidad antes de la entrada en vigor de la Ley PHA.

- Catálogo, sobre todo si se plantea una declaración como Bien de Interés Cultural.
- La protección incluye todos los sitios arqueológicos de un área determinada -normalmente el término municipal- independientemente de su adscripción cultural, estado de conservación, etc.
 - Un buen manejo de las herramientas a nuestro alcance -diseñando detalladas fichas urbanísticas, estableciendo normas específicas que limiten los usos de los suelos reconocidos como yacimientos arqueológicos, etc.- puede proporcionar una protección tan efectiva como la inscripción en el CGPHA, especialmente si se tratara de una inscripción de carácter general.

Y es que en el CGPHA pueden darse dos tipos de inscripciones: inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural -la gran mayoría de los yacimientos tratados-, sobre los que recae "...una singular protección y tutela, de acuerdo con lo previsto en las instrucciones particulares que en su caso se establezcan..." (Artículo 8.a LPHA); y bienes de catalogación general, para los que se hará efectiva "...la aplicación de las normas previstas en la Ley." (Artículo 8.b LPHA).

Además, la Ley 14/2007 PHA creó un nuevo instrumento para la protección de los bienes inmuebles: el *Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz* (Artículo 13.3) donde se incluirán, en lo que nos afecta, tanto los yacimientos arqueológicos que no formando parte del CGPHA se recojan en este inventario mediante Resolución de la Dirección General competente publicada en BOJA, como los incorporados en los catálogos urbanísticos;

catálogos que, según la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), deben incluirse en el registro administrativo de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de bienes y espacios catalogados. Hasta marzo de 2010 la Consejería de Cultura no había resuelto la inscripción de ningún bien en dicho Inventario, a pesar de que se considere requisito previo para que formen parte de los catálogos urbanísticos.

Por último, la ley andaluza establece una figura de protección específica para los yacimientos arqueológicos: la *Zona de Servidumbre Arqueológica*, un hallazgo de la técnica jurídica administrativa que se instauró con la primera ley de patrimonio histórico andaluza y que sólo se ha empleado hasta ahora para la declaración de "42 espacios definidos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz" (Orden de 20 de abril de 2009, BOJA núm. 101 de 28 de mayo de 2009), de los cuales 11 son de cronología protohistórica.

Concretando algo más, la Figura 1 presenta el número de sitios arqueológicos prehistóricos y protohistóricos protegidos en Andalucía, distribuidos por provincias. Esta primera valoración se desarrolla en las figuras siguientes, que muestran los instrumentos de protección empleados (Fig. 2), las figuras de protección aplicadas en cada provincia (Fig. 3) y, por último, la tipología usada para la declaración de los yacimientos como bienes de interés cultural (Fig. 4). Además, las tablas de 1 a 8 relacionan, organizados por provincia, los yacimientos arqueológicos prehistóricos y protohistóricos protegidos.

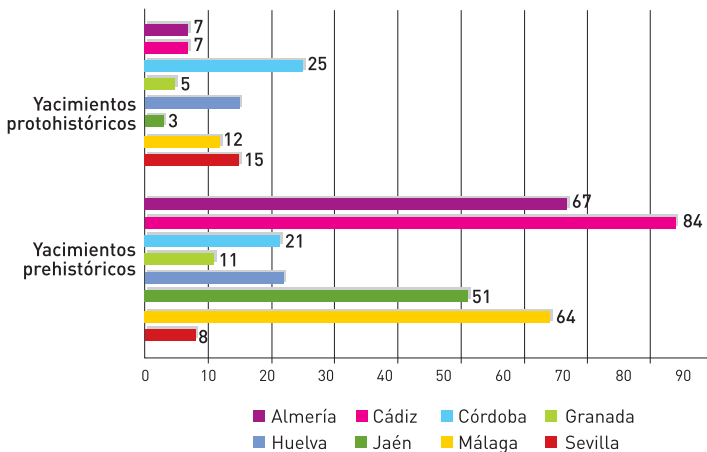


Fig. 1. Enclaves arqueológicos protegidos entre 1985 y 2010 según la legislación de Patrimonio Histórico.

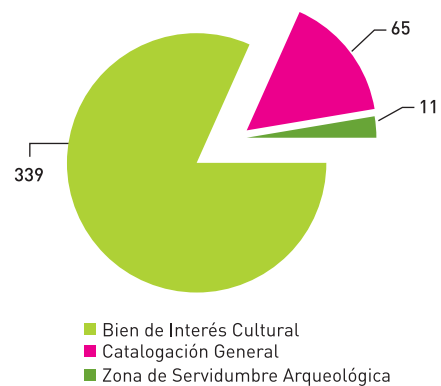


Fig. 2. Instrumentos de protección.

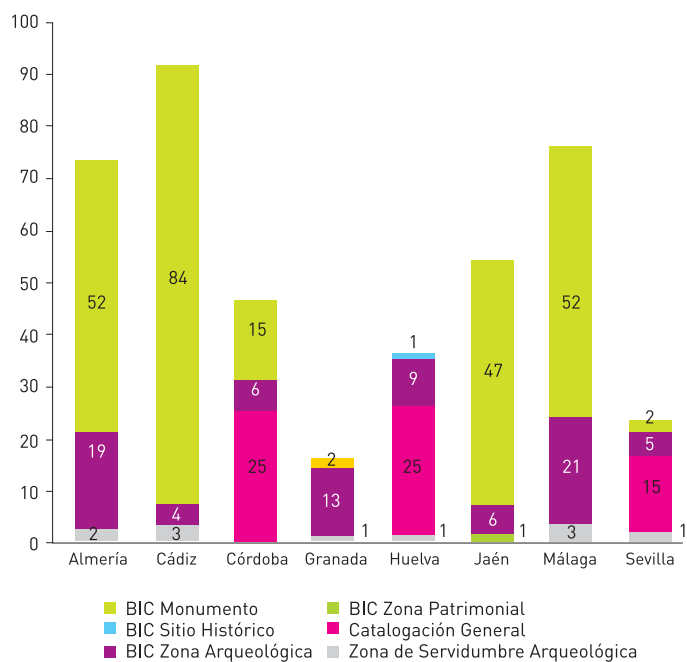


Fig. 3. Figuras de protección.

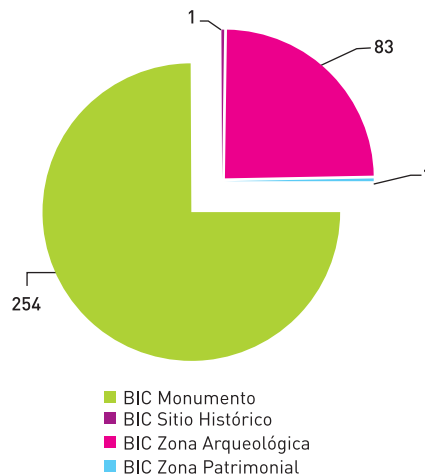


Fig. 4. Tipología de los Bienes de Interés Cultural.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISTÓRICOS

Almería	Denominación	Categoría	Tipología	IP ⁽¹⁾	Fecha
Abla	Peñón de las Juntas	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica		2006
Alhama de Almería	Loma de Galera	BIC	ZA		1993
Alboloduy	Peñón de la Reina	BIC	ZA		2003
Antas	Lugarico Viejo	BIC	BIC	ZA	2002
Antas	El Argar y La Gerundia	BIC	ZA		2003
Benahadux	El Chuche	BIC	ZA		1999
Cuevas del Almanzora	Fuente Álamo	BIC	ZA		1996
Gádor	Necrópolis megalítica de Gádor	BIC	ZA		2007
Galera	Loma de Galera	BIC	ZA		1993
Macael	Cerro del Nacimiento	BIC	ZA		2007
Macael, Tahal y Chercos	Cerro del Mojón	BIC	ZA		1996
Mojácar	Cerro Cuartillas	BIC	ZA		1991
Níjar	El Barranquete	BIC	ZA	X	1997
Santa Fe de Mondújar y Gádor	Los Millares	BIC	ZA		1931
Bayarcal, Chercos, Chirivel...	27 Estaciones con arte rupestre	BIC	M		1985
Vélez Blanco y María	26 estaciones con arte rupestre Patrimonio de la Humanidad	BIC	M		2004

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS PROTOHISTÓRICOS

Almería	Denominación	Categoría	Tipología	IP	Fecha
Adra	Cerro de Montecristo	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica		1993 Inc. ⁽²⁾
Alboloduy	Peñón de la Reina	BIC	ZA		2003
Benahadux	El Chuche	BIC	ZA		1999
Cuevas del Almanzora	Villaricos	BIC	ZA	X	2005
Dalías	El Cerrón	BIC	ZA		1996
	Espacio sub. Guardias Viejas-Punta de los Baños		ZSA		2009
	Espacio submar. Villaricos		ZSA		2009

Tab. 1. Zonas Arqueológicas Prehistóricas y Protohistóricas en la provincia de Almería. (1) Declaraciones que cuentan con instrucciones particulares. (2) Sin declarar. Año de incoación.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISTÓRICOS

Cádiz	Denominación	Categoría	Tipología	IP	Fecha
Barbate	Paraje de Monte Bajo (embalse)	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica		2009
Sanlúcar de Barrameda	Bahía de Algeciras. Punta Carnero		ZSA		2009
	84 Estaciones con arte rupestre	BIC	M		1985

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS PROTOHISTÓRICOS

Cádiz	Denominación	Categoría	Tipología	IP	Fecha
Jerez de la Frontera	Mesas de Astas	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica		2000
Sanlúcar de Barrameda	Torre de Doña Blanca	BIC	ZA		2001
Sanlúcar de Barrameda	Évora		ZA		1994 Incoado
	Bahía de Cádiz		ZSA		2009
	Isla de Tarifa		ZSA		2009

Tab. 2. Zonas Arqueológicas Prehistóricas y Protohistóricas en la provincia de Cádiz.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISTÓRICOS

Córdoba	Denominación	Categoría	Tipología	IP	Fecha
Aguilar de la Frontera y Puente Genil	Yacimiento subacuático Las Mestas	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica		2009
Bélmez	Dolmen de Casas de Don Pedro	BIC	ZA		1996
Pozoblanco, Priego de Córdoba y Zuheros	15 Estaciones con arte rupestre	BIC	M		1985
Bujalance, Cañete de las Torres...	4 yacimientos arqueológicos	Catalogación General			2004

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS PROTOHISTÓRICOS

Córdoba	Denominación	Categoría	Tipología	IP	Fecha
Baena y Castro del Río	Torreparedones	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica		2007
Córdoba	Ategua	BIC	ZA		2005
Lucena	Las Laderas de Morana	BIC	ZA		2000
Montemayor y La Rambla	El Convento	BIC	ZA		2009
Bujalance, Cañete de las Torres...	21 yacimientos arqueológicos	Catalogación General			2004

Tab. 3. Zonas Arqueológicas Prehistóricas y Protohistóricas en la provincia de Córdoba.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISTÓRICOS

Granada	Denominación	Categoría	Tipología	IP	Fecha
Cúllar	Cúllar-Baza	BIC	Zona Arqueológica		2008
Cúllar	El Malagón	BIC	ZA		2001
Darro	Cueva Horá	BIC	ZA		2002
Galera	Castellón Alto	BIC	ZA		1996
Gor	Las Angosturas	BIC	ZA		1996
Guadix	La Terrera del Reloj	BIC	ZA		1999
Ogijares	Cerro de San Cristóbal	BIC	ZA		2001
Orce	Cerro de la Virgen	BIC	ZA		2003
Villanueva de las Torres	Baños de Alicún	BIC	ZA	X	2008
Almaciles y Huescas	2 estaciones con arte rupestre	Patrimonio de la Humanidad	Bien de Interés Cultural	M	1998

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS PROTOHISTÓRICOS

Granada	Denominación	Categoría	Tipología	IP	Fecha
Baza	Cerro Largo, Cerro del Santuario y Cerro Cepero	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica		2003
Moraleda de Zafayona	Cerro de la Mora	BIC	ZA		2004
Pinos Puente	Cerro de los Infantes	BIC	ZA		2003
	Yacto. subacuático Punta de la Mona-Cueva del Jarro	BIC	ZA		2009
	Espacio submarino Punta de la Mona-Cueva del Jarro		ZSA		2009

Tab. 4. Zonas Arqueológicas Prehistóricas y Protohistóricas en la provincia de Granada.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISTÓRICOS

Huelva	Denominación	Categoría	Tipología	IP	Fecha
Aljaraque	Papa Uvas	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica	X	2004
Aracena	El Castañuelo	BIC	ZA		2001
Beas	El Labradillo	BIC	ZA		1996
Huelva	Ampliación Santa Marta-La Orden	BIC	ZA	X	2007
Riotinto, Nerva y El Campillo	Zona Minera Riotinto-Nerva	BIC	SH		2005
Zalamea la Real	Conjunto dolménico de El Pozuelo	BIC	ZA		2002
Zalamea la Real	Los Aulagares	BIC	ZA		1996
Sierra de Aracena y Picos de Aroche	37 yacimientos y poblados amurallados (15)	Catalogación General			2002

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS PROTOHISTÓRICOS

Huelva	Denominación	Categoría	Tipología	IP	Fecha
Escacena del Campo	Tejada la Vieja	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica		2007
Huelva	Casco urbano de Huelva	BIC	ZA	X	2001
Riotinto, Nerva y El Campillo	Zona Minera Riotinto-Nerva	BIC	SH		2005
Sierra de Aracena y Picos de Aroche	37 yacimientos y poblados amurallados (10)	Catalogación General			2002
Huelva	Yacto. Subacuático Ría de Huelva	BIC	ZA		2009
	Marismas del Odiel		ZSA		2009

Tab. 5. Zonas Arqueológicas Prehistóricas y Protohistóricas en la provincia de Huelva.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISTÓRICOS

Jaén	Denominación	Categoría	Tipología	IP	Fecha
Aldeaquemada, Pontones, Quesada...	42 estaciones con arte rupestre Patrimonio de la Humanidad	BIC	M		1998
Noalejo, Pegalajar y Torredelcampo	5 Abrigos y cuevas con arte rupestre	BIC	M		1985
Jaén	Marroquies Bajos	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica	X	2003
Jaén	Puente Tablas	BIC	ZA		2007
Jaén	Otiñar	BIC	ZP	X	2009
Martos	Polideportivo	BIC	ZA		2003

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS PROTOHISTÓRICOS

Jaén	Denominación	Categoría	Tipología	IP	Fecha
Alcalá la Real	La Mesa	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica		2007
Baeza	Gil de Olid	BIC	ZA		2004
Huelma	El Pajarillo	BIC	ZA		2005 Incoado

Tab.6. Zonas Arqueológicas Prehistóricas y Protohistóricas en la provincia de Jaén.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISTÓRICOS

Málaga	Denominación	Categoría	Tipología	IP	Fecha
Alcaucín	Cueva del Boquete de Zafarraya	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica		1996
Antequera	Dólmenes de Antequera	BIC	ZA		2009
Antequera	Necrópolis de Alcaide	BIC	ZA		1996
Benaoján	Cueva de La Pileta	BIC	ZA		1996
Casabermeja	Las chaperas	BIC	ZA		1996
Coín	Llano de la Virgen	BIC	ZA		1996
Málaga	Cerro de la Peluca	BIC	ZA		2009
Nerja	Cueva de Nerja	BIC	ZA		2006
Pizarra	Necrópolis prehistórica de Hacho	BIC	ZA		1986
Rincón de la Victoria	Cuevas del Higuero y de la Victoria	BIC	ZA		2002
Ronda	La Angostura, El Moral y Los Gigantes	BIC	ZA		1994
Ronda	La Planilla	BIC	ZA		2008
Varios municipios	52 Abrigos y cuevas con arte rupestre	BIC	M		1985

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS PROTOHISTÓRICOS

Málaga	Denominación	Categoría	Tipología	IP	Fecha
Benahavís y Marbella	Cerro Colorao	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica		2009
Fuente de Piedra	La Noria	BIC	ZA		2008
Málaga	Cerro del Villar	BIC	ZA		1998
Málaga	Cerro de la Tortuga	BIC	ZA	X	1999
Manilva	Los Castillejos de Alcorrín	BIC	ZA		2008
Ronda	Loma del Espejo	BIC	ZA		2008
Ronda	Ciudad romana de Acinipo	BIC	ZA		2010
Vélez Málaga	Desembocadura del río Vélez	BIC	ZA		2008
	Pecio de la Mezquitilla	BIC	ZA		2009
	Desembocadura del Guadalhorce (Cerro del Villar)		ZSA		2009
	Desembocadura del río Vélez (Toscanos, cerros del Mar, del Peñón, de Alarcón, y Jardín)		ZSA		2009
	Desembocadura del río Algarrobo		ZSA		2009

Tab. 7. Zonas Arqueológicas Prehistóricas y Protohistóricas en la provincia de Málaga.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISTÓRICOS

Sevilla	Denominación	Categoría	Tipología	IP	Fecha
Alcalá de Guadaíra	Gandul	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica		1991
Marinaleda	Poblado calcolítico	BIC	ZA		1991
Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán	Conjunto Dolménico	BIC	M	X	2003
Valencina de la Concepción y Castilleja G.	Zona Arqueológica	BIC	ZA	X	2010
El Madroño	Grabados rupestres de El Riscal	BIC	M		1985
Estepa	3 yacimientos arqueológicos	Catalogación General			2006

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS PROTOHISTÓRICOS

Sevilla	Denominación	Categoría	Tipología	IP	Fecha
Lora del Río	Yacimiento de Setefilla	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica		2002
Marchena	Montemolín	BIC	ZA		1986
Arahal y Estepa	12 yacimientos arqueológicos	Catalogación General			2006
	Zona de Servidumbre Arqueológica del Guadalquivir		ZSA		2009

Tab. 8. Zonas Arqueológicas Prehistóricas y Protohistóricas en la provincia de Sevilla.

Toda esta información puede sintetizarse como sigue:

Bien de Interés Cultural:

A. Monumento:

a) 253 abrigos con arte rupestre localizados en las provincias de Almería (52), Cádiz (84), Córdoba (15), Granada (2), Jaén (47), Málaga (52) y Sevilla (1), una parte de ellos incluidos también en la declaración de *Arte Rupestre Mediterráneo Patrimonio de la Humanidad*;

b) Conjunto Megalítico de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla);

B. Sitio Histórico de la Zona Minera de Riotinto-Nerva (Huelva);

C. Zona Arqueológica: ochenta y tres yacimientos terrestres distribuidos por todas las provincias;

D. Zona Patrimonial de Otíñar (Jaén).

Catalogación General:

a) Provincia de Córdoba: 4 yacimientos prehistóricos y 21 yacimientos protohistóricos, cuatro de ellos amurallados.

b) Provincia de Huelva: 15 yacimientos y poblados prehistóricos amurallados y 10 yacimientos y poblados protohistóricos amurallados.

c) Provincia de Sevilla: 3 yacimientos prehistóricos y 12 yacimientos protohistóricos.

Zona de Servidumbre Arqueológica:

a) Almería: espacios subacuáticos Villaricos y Guardias Viejas-Punta de los Baños.

b) Cádiz: Bahía de Algeciras, Bahía de Cádiz e Isla de Tarifa.

c) Granada: yacimiento subacuático Punta de la Mona-Cueva del Jarro.

d) Huelva: yacimientos subacuáticos Ría de Huelva y Marismas del Odiel.

e) Málaga: Pecio de la Mezquitilla, desembocadura del río Guadalhorce (vinculado al yacimiento Cerro del Villar), desembocadura del río Vélez (vinculado a los yacimientos Toscanos, Cerro del Mar, Cerro del Peñón, Cerro de Alarcón y Jardín) y desembocadura del río Algarrobo.

Entonces, vista la variedad de categorías de protección aplicadas a bienes análogos e incluso, a veces, de la misma tipología, podrían surgir varias preguntas: ¿cuál es la diferencia entre cada una de estas figuras de protección?, ¿qué podemos esperar de cada una de ellas?, ¿por cuál deberíamos optar en cada momento?

Teniendo en cuenta las especificidades de cada una de estas figuras y sus posibilidades reales para la protección de según qué tipo de yacimiento arqueológico, antes de iniciar un expediente de estas características será necesario decidir qué tipo de protección le queremos asignar y bajo qué condiciones, lo cual sólo será posible si tenemos una idea clara de contra qué lo queremos proteger, y por cuánto tiempo.

Analicemos las distintas posibilidades.

1. BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Como explicamos más arriba, las protecciones legales se materializan mediante diferentes instrumentos y tipologías, y declarar un yacimiento o un enclave arqueológico como Bien de Interés Cultural significa reconocerle un grado de excelencia que lo distingue de otros de similares características culturales y materiales, pasando a convertirse en referente de todos ellos.

Partiendo de esa premisa, y en función de la complejidad patrimonial y territorial del ámbito en cuestión pueden usarse distintas figuras de protección, a saber:

Las que incluyen la totalidad de los bienes culturales presentes en un territorio:

■ El *Sitio Histórico*, vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras humanas de relevante valor histórico, etnológico, arqueológico, paleontológico o industrial (Artículo 26.4 LPHA), siendo el Sitio Histórico de la Zona Minera de Riotinto-Nerva (Huelva) el único caso de un BIC que bajo esta tipología incluye yacimientos arqueológicos de las cronologías que tratamos.

■ La *Zona Patrimonial*: territorios o espacios que constituyen un conjunto patrimonial integrado por bienes representativos de la evolución humana poseedores de valores de uso y disfrute para la colectividad junto a valores paisajísticos y ambientales (Artículo 26.8 LPHA). Tratándose ésta última de una figura de protección surgida con la nueva ley andaluza, hasta ahora sólo se ha concluido el expediente de declaración de la Zona Patrimonial de Otíñar, en Jaén (Decreto 354/2009, BOJA núm. 51 de 16 de octubre de 2009) que, por su singularidad y la excelencia de los valores patrimoniales

que alberga, podría contar con un órgano específico de gestión, es decir, un Parque Cultural según lo previsto en el Artículo 81 LPHA.

En la provincia de Sevilla se han llevado a cabo durante los años 2008 y 2009 trabajos de identificación de áreas a delimitar como zonas patrimoniales con la finalidad de potenciar la creación de parques culturales. Los ámbitos estudiados corresponden al sector occidental del área metropolitana de Sevilla y a la comarca agraria de Los Alcores, en la campiña sevillana.

En el primer caso se encuentran enclaves patrimoniales de la entidad del Conjunto Arqueológico de Itálica, el Monasterio de San Isidoro del Campo, la Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y el yacimiento arqueológico de El Carambolo junto a otras zonas donde la expansión urbanística reciente ha sido de tal calibre –municipios de Tomares o Mairena del Aljarafe, por ejemplo– que ha mermado considerablemente sus recursos patrimoniales, especialmente en lo referente a patrimonio arqueológico.

En cualquier caso, y sin entrar en otros aspectos decisivos a la hora de abordar la definición de Zonas Patrimoniales en ámbitos territoriales complejos³, estos primeros trabajos han demostrado la necesidad de llevar a cabo estudios más concretos, a escalas territoriales menores –el término municipal, por ejemplo–, para definir y delimitar con precisión bienes y elementos de cualquier tipología, aunque la falta de información resulte aún más evidente respecto a los yacimientos arqueológicos.

La destinada específicamente a la protección de yacimientos arqueológicos:

- **Zona Arqueológica**, definida en el artículo 26.5 LPHA como "...espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante relacionados con la historia de la humanidad."

Pero además, alrededor de esta cuestión se suscitan algunas otras de índole diversa, por ejemplo:

Con respecto a las tipologías legales más idóneas para proteger yacimientos y sitios arqueológicos.

En la Figura 3 se observa que gran cantidad de enclaves prehistóricos han sido declarados como Monumento. Ello se debe a que el artículo 40.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE) dispone que todas las cuevas, abrigos y lugares que contuvieran arte rupestre adquirirían automáticamente la condición de Bien de Interés Cultural, y por algún motivo que desconozco se declararon bajo esta denominación⁴.

Posteriormente, las *manifestaciones de arte rupestre* declaradas Patrimonio de la Humanidad en los municipios de Vélez Blanco y María (Almería) han sido *delimitadas* manteniéndose la categoría de Monumento (Decreto 460/2004). Siendo el objeto de la delimitación las "manifestaciones de arte rupestre", no se entiende muy bien por qué no pasaron a denominarse Zona Arqueológica, tal y como sucedió con otras declaraciones, anteriores –Cueva de la Pileta en Benaolán (Málaga), Decreto 527/1996– o posteriores –Cueva de Nerja (Málaga), Decreto 194/2006– y, sobre todo, porque no se aprovechó el nuevo expediente para incluir instrucciones particulares que previnieran las actuaciones necesarias para la tutela de esos bienes, sobre todo cuando se les ha otorgado unos entornos de protección bastante generosos.

En realidad, el hecho de ser un Bien de Interés Cultural Monumento o Zona Arqueológica no modifica el régimen de protección del bien en cuestión, de hecho ambas categorías –junto a la de Jardín Histórico– son las más restrictivas en este sentido. Pero sería coherente adecuar las tipologías legales de protección a las características de cada sitio, máxime cuando se trata de enclaves estrictamente arqueológicos y han pasado ya, en el caso del arte

³ Cuestiones que van, por ejemplo, desde conocer la voluntad real de los municipios y, por tanto, su grado de implicación a la hora de participar en proyectos de estas características que, además, no podremos explicar lo suficiente mientras no tengamos datos actualizados sobre los bienes y elementos de interés patrimonial presentes en el territorio; la conveniencia de –a la luz de una ordenación territorial y urbanística que incluye propuestas de expansión e implantación territorial que no priman precisamente la valorización de bienes del Patrimonio Histórico– delimitar ámbitos de protección no compatibles con dichos desarrollos, etc.

⁴ La propia Ley PHE diferencia perfectamente entre Monumento, "bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social" y Zona Arqueológica, "lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas". Una distinción similar hace el artículo 26 de la Ley PHA: "1. Son monumentos los edificios y estructuras de relevante interés histórico, arqueológico, paleontológico, artístico, etnológico, industrial, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen."; "5. Son Zonas Arqueológicas aquellos espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante relacionados con la historia de la humanidad."

rupestre, veinticinco años desde su declaración –entendida como una simple mención nominal, sin siquiera identificar con precisión su emplazamiento– sin que los expedientes de declaración de la gran mayoría de ellos hayan sido cumplimentados⁵.

Con respecto a los efectos reales de la protección sobre el/los yacimiento/s.

Siguiendo los principios legales, convendremos que una Zona Arqueológica Bien de Interés Cultural debe considerarse un enclave digno de singular aprecio que merece ser especialmente protegido y preservado, y con ese fin se pondrán a su servicio todos los medios previstos en la Ley. Por lo tanto la declaración como BIC debe abrir la puerta a toda una batería de actuaciones sobre el yacimiento que se iniciarían con la ejecución de un Proyecto de Investigación y las consiguientes actuaciones de conservación, y culminaría en un proyecto de adecuación, valorización y difusión del sitio arqueológico.

Digamos que esta sería la actuación de referencia, la que se aplica en yacimientos como la Zona Arqueológica de Los Millares (Santa Fe de Mondújar, Almería), Ategua (Córdoba), Doña Blanca (El Puerto de Santa María, Cádiz), Castellón Alto (Galera, Granada) o el Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera (Málaga) entre otros, gestionados directamente por la Consejería de Cultura a través de la Red de Espacios Culturales de Andalucía (RECA), siendo el último de los citados, además, Conjunto Arqueológico con gestión diferenciada.

Pero hay otros yacimientos en los que la declaración como bienes de interés cultural no ha prosperado hacia un programa de actuación integral sobre ellos. Un ejemplo serían los asentamientos y necrópolis y abrigos y cuevas con arte rupestre que entre 1991 y 2007 se han declarado en la provincia de Almería, auténticos hitos del poblamiento en el levante peninsular entre el III y el I milenio a.C. algunos tan reconocidos en la bibliografía como El Argar, Fuente Álamo, la necrópolis megalítica de Gádor, etc.

Lo mismo podría decirse de las necrópolis megalíticas y de cistas de la provincia de Huelva, declaradas entre 1996 y 2002, donde las intervenciones se han

centrado en la documentación e investigación de algunos enterramientos, además de una serie de actuaciones de conservación realizadas a fines del siglo XX en uno de los conjuntos de tumbas de El Pozuelo (Nocete Calvo *et al.*, 1999). Aunque en los últimos días se ha publicado en prensa la noticia de que la Consejería de Medio Ambiente se propone "...participar activamente en el desarrollo del proyecto del Parque Cultural del Megalitismo de El Pozuelo y la creación de una fundación que lo gestione..." (*Huelva Información*, 25 de abril de 2010), proyecto que "...se ubicará en la zona arqueológica de El Pozuelo y que permitirá la recuperación y puesta en valor de un conjunto de monumentos megalíticos compuesto por 16 dólmenes que datan aproximadamente de los años 2.500 a 1.900 antes de Cristo..." (*El País*, Andalucía, 25 de abril de 2010).

No obstante, a pesar de que en ninguno de estos casos se haya acometido una actuación integral conducente a la valorización y difusión de estos bienes al conjunto de la sociedad, también es cierto que los yacimientos no están corriendo mayor peligro de pérdida o destrucción porque en general no se encuentran sometidos a actuaciones territoriales o urbanísticas con especial incidencia sobre el suelo, y que las áreas donde se ubican muchos de ellos están sometidas también a protecciones de carácter medioambiental.

Examinando los casos que incluyen instrucciones particulares, se constata que éstas se aplicaron a zonas arqueológicas donde podrían esperarse, o se estaban produciendo, actuaciones que supusieran una agresión directa a los yacimientos. Las instrucciones se diseñaron para neutralizar o aminorar esas agresiones mediante la obligación de ejecutar intervenciones arqueológicas de carácter preventivo a partir de cuyos resultados podrían plantearse medidas para la preservación de los restos y contextos arqueológicos recuperados. Pero la realidad es que en algunas Zonas Arqueológicas la declaración no está yendo más allá de garantizar las actuaciones básicas para la documentación del yacimiento antes de su destrucción, como parece que viene sucediendo, por ejemplo, en Villaricos (Cuevas del Almanzora, Almería), en el sector de ampliación del suelo urbano de Huelva denominado La Orden-El Seminario o en la Zona Arqueológica de Marroquíes Bajos (Jaén).

⁵ La Dirección General de Bienes Culturales cuenta con una documentación técnica que bajo el título de Delimitación de áreas con riesgo de destrucción en las estaciones con arte rupestre de Andalucía, analiza las cuevas y abrigos con arte rupestre de las provincias de Jaén y Málaga y que, entre otras cuestiones, establece ámbitos de protección para cada una de ellas. Resultados parciales de este trabajo han sido expuestos en Santana Falcón, 2001, Rodríguez de Guzmán Sánchez *et al.*, 2001 y Santana Falcón *et al.*, 2002.

En mi opinión el caso de Marroquíes Bajos podría ser paradigmático de cómo no debe entender la Administración –cualquier Administración– la gestión de un sitio arqueológico BIC. Se trata de un enclave que “...ocupa un área de gran extensión, que es testigo de las diferentes fases históricas desde el IV Milenio a.n.e. hasta nuestros días, y que desarrollan y completan ampliamente el conocimiento que se tiene de la ciudad de Jaén y su pasado. Si bien la zona se ve afectada en su mayor parte por la expansión del actual núcleo urbano, este hecho no debe frenar la labor investigadora de Marroquíes Bajos, sino más bien potenciarla y asegurar la tutela de sus valores, fomentando programas que integren el pasado y presente de la ciudad. Por tanto, la finalidad de la catalogación de la Zona Arqueológica de Marroquíes Bajos es garantizar la protección y conservación de su rico y singular patrimonio arqueológico, promoviendo su conocimiento y la difusión del mismo en el futuro.”⁶

Pues bien, a pesar de lo dicho, tras catorce años de excavaciones arqueológicas continuadas cuyo número se ha ido incrementando año a año hasta suponer, por ejemplo, 90 de las 235 intervenciones arqueológicas llevadas a cabo durante 2005 en la provincia de Jaén⁷, no se ha iniciado ningún Proyecto General de Investigación, ni siquiera para inventariar y ordenar el conjunto de información de todo tipo –gráfica, planimétrica, documental, analítica...– procedente de las intervenciones arqueológicas, ni para inventariar, catalogar y estudiar el conjunto de materiales arqueológicos recuperados; y la primera exposición pública sobre el yacimiento, cuya finalidad fue mostrar los resultados de la excavación realizada en la parcela que ocupará la Ciudad de la Justicia –donde se integrarán parte de las estructuras arqueológicas halladas–, se ha llevado a cabo este mismo año 2010.

Queda la esperanza de que las once parcelas reservadas hasta ahora en distintos sectores de la Zona Arqueológica, y que albergan restos y contextos arqueológicos que van desde la Prehistoria hasta época medieval (Hornos Mata, 2010), empiecen pronto a ser intervenidas para su musealización y valorización y, por supuesto, de que se acometan los, más que necesarios ya imprescindibles, proyectos de investi-

gación cuyos resultados permitirán devolver a la sociedad el esfuerzo realizado en un sinnúmero de actuaciones arqueológicas; actuaciones que, según el desarrollo de suelo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Jaén, se prolongarán a lo largo de la vida de dos o tres generaciones de jaennenses.

No quiero decir con esto que la Zona Arqueológica de Marroquíes Bajos no merezca la consideración de Bien de Interés Cultural, a la luz de los resultados de las numerosas intervenciones realizadas es más que evidente que no existe ninguna duda al respecto. Lo difícil de entender es que las propias administraciones implicadas en la tutela de este Bien, es decir, el Ayuntamiento de Jaén y la propia Consejería de Cultura, se sigan mostrando tan remisas a intervenir una vez salvadas las primeras actuaciones de tutela, aquellas que recaen sobre los promotores de las actuaciones urbanísticas. En el caso del Ayuntamiento, para promover y llevar adelante las actuaciones de conservación e integración de los singularísimos restos arqueológicos pendientes de valorizar y exponer toda vez que se ha garantizado el uso público de las parcelas en cuestión; en el de la Consejería de Cultura –que ha incluido a Marroquíes Bajos en la RECA– para, al menos, abordar los proyectos de investigación que permitan rentabilizar científicamente tanta intervención arqueológica más allá de los interesantes trabajos sobre el asentamiento prehistórico que vienen publicados los propios técnicos de la Delegación Provincial (Hornos Mata *et al.*, 1999, 2000; Zafra de la Torre, 2003) y algunos de los equipos que han intervenido en determinados sectores de la Zona Arqueológica.

En una tesitura similar podría encontrarse la Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán [Decreto 57/2010, de 2 de marzo, BOJA núm. 44 de 5 de marzo de 2010], en Sevilla, habida cuenta de que a pesar de ser un enclave arqueológico sobre el que se multiplican las protecciones –declaración como monumento de algunos de sus enterramientos (2003), normativa especial de protección del Patrimonio Arqueológico en Normas Subsidiarias de Valencina de la Concepción (2007), declaración como Zona Arqueológica Bien de Interés Cultural (2010)– aún no

⁶ Fundamento II de la Orden de 22 de octubre de 2003 por la que se resuelve inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Marroquíes Bajos, en Jaén.

⁷ Agradezco a Narciso Zafra, arqueólogo de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Cultura que me facilitase esta información, aún inédita, proveniente de la “Memoria de Gestión de las Actividades Arqueológicas de la provincia de Jaén” y que incorporará el *Anuario Arqueológico de Andalucía 05*.

cuenta con un proyecto sistemático de actuación que ordene, analice y valore la información procedente tanto de las numerosas intervenciones arqueológicas llevadas a cabo durante todo el siglo XX como sobre las que se siguen produciendo en la zona arqueológica BIC. Aunque también es cierto que la Consejería ha patrocinado otras actuaciones, como la excavación sistemática del dolmen de Montelirio (Castilleja de Guzmán) o la intervención arqueológica –mediante convenio con el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción– en la parcela donde se tiene previsto instalar un centro de interpretación del yacimiento prehistórico.

Pero, a pesar de lo dicho respecto a la gestión de las Zonas Arqueológicas de Marroquíes Bajos y Valencina de la Concepción, es indudable que una declaración como Bien de Interés Cultural ve muy potenciados sus efectos cuando cuenta con unas instrucciones particulares. Esta posibilidad, aunque como puede comprobarse en las tablas adjuntas sólo se ha aplicado a 11 de los 339 bienes de interés cultural declarados, ya fue definida en el Artículo 16 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante RPFPHA) y, posteriormente, en el Artículo 11 LPHA. De hecho, llama la atención que ninguna de las zonas arqueológicas BIC prehistóricas y protohistóricas de las provincias de Cádiz y Córdoba –ambas con un número muy bajo de yacimientos de estas cronologías protegidos– cuenten con ellas.

En mi opinión, son unas buenas instrucciones particulares las que de verdad marcan la diferencia entre la protección que otorga una Zona Arqueológica Bien de Interés Cultural y la que proporciona cualquier otra de las figuras reconocidas por Ley, porque si algo me ha enseñado la experiencia a este respecto es que las actuaciones a desarrollar sobre un BIC no pueden quedar al criterio exclusivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico correspondiente. En consecuencia, desde aquí propongo que los decretos de declaración de yacimientos arqueológicos como bienes de interés cultural, independientemente de la tipología bajo la que sean inscritos en el CGPHA, incluyan instrucciones particulares que dejen sentado cuáles son las actuaciones a realizar, y no solamente en el ámbito de la protección, para la mejor tutela del bien protegido.

2. CATALOGACIÓN GENERAL

La catalogación general de yacimientos arqueológicos presenta una ventaja desde el punto de vista administrativo: permite inscribir de una vez, y partiendo sólo de unos datos básicos, una pluralidad de bienes de una misma tipología. Así, tomando como base el término municipal se han inscrito en el CGPHA los yacimientos arqueológicos de Bujalance, Cañete de las Torres, Conquista, Nueva Carteya, Pedroche y Torrecampo, en Córdoba (Resolución de 11 de diciembre de 2003, BOJA núm. 8 de 14 de enero de 2004) y los de Arahal y Estepa, en Sevilla (Resolución de 12 de abril de 2006, BOJA núm. 83 de 4 de mayo de 2006). En el caso de la provincia de Huelva, se han inscrito teniendo en cuenta la tipología de los bienes: treinta y siete yacimientos arqueológicos y poblados amurallados de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche (Resolución de 28 de julio de 2005, BOJA núm. 46 de 25 de agosto de 2005).

La protección asignada en estos casos permite a la Consejería de Cultura pronunciarse acerca de “...cualquier obra o intervención en bienes de catalogación general, con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, la Consejería valorará el proyecto y formulará en su caso las medidas correctoras que estime oportunas para la protección del bien, y que la persona interesada deberá cumplir, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes.” (Artículos 33.5 LPHA y 49 RPFPH). Dicha comunicación deberá acompañarse del correspondiente proyecto de conservación (Artículos 33.6 LPHA).

Por lo tanto resulta un instrumento adecuado para la protección de sitios y enclaves arqueológicos de los que tenemos noticias y datos documentales pero que no han sido objeto de actuaciones que permitan evaluar con cierta precisión sus características, estado de conservación, secuencia estratigráfica, etc., es decir, para proteger la gran mayoría de yacimientos arqueológicos de Andalucía.

La inscripción colectiva como bienes de catalogación general de los yacimientos arqueológicos inventariados y no intervenidos –producto, por ejemplo, de prospecciones superficiales extensas o del resultado de cartas arqueológicas y/o patrimoniales– supondría incrementar exponencialmente el CGPHA en un plazo razonable de tiempo y, lo que es más impor-

tante, dotar a esos bienes de un primer nivel de protección que, si fuera necesario, podría afinarse a través de los correspondientes documentos de planeamiento territorial y urbanístico.

Al margen del CGPHA, la LPHA reconoce otras dos figuras de protección:

1. ZONAS DE SERVIDUMBRE ARQUEOLÓGICA

A pesar del escaso desarrollo que ha tenido hasta este momento, tal vez sea ésta la figura más útil desde el punto de vista de una actuación puramente preventiva para la protección del patrimonio arqueológico. Tal y como viene definida en el Artículo 48 LPHA, debe aplicarse a "...aquellos espacios claramente delimitados en que se presume fundadamente la existencia de restos arqueológicos de interés y se considere necesario adoptar medidas precautorias."

Por lo tanto es una figura especialmente valiosa para cautelar espacios en los que sin poseer noticias certeras acerca de su potencial arqueológico diversos factores nos hacen pensar que pueden haber sido ocupados en el pasado. Mediante esta figura podemos controlar las actuaciones que se tenga previsto realizar sin someter los terrenos a protecciones más restrictivas cuya gestión sería mucho compleja y con dudosas garantías de obtener resultados positivos que justificaran esas medidas; y siempre podríamos elevar su protección, bien a través del planeamiento urbanístico, bien inscribiéndolos en el CGPHA en cualquiera de sus dos modalidades.

Como dije antes, hasta ahora sólo se ha empleado para la protección de 42 espacios subacuáticos recientemente declarados, pero en Sevilla estamos trabajando para inscribir como tal el territorio localizado entre el yacimiento arqueológico de El Carambolo, en Camas, y la Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán, donde parece bastante probable que puedan conservarse restos y contextos arqueológicos vinculados a estos dos importantes asentamientos.

2. INVENTARIO DE BIENES RECONOCIDOS DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ

La Ley 14/2007 PHA instauró el *Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz* (en adelante IBRPHA) con objeto de facilitar su identifica-

ción como integrantes de dicho Patrimonio. El Inventario estará constituido por "...los bienes inmuebles y los espacios vinculados a actividades de interés etnológico a los que en virtud de resolución de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico se les reconozca como integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha resolución se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y contendrá, al menos, la identificación, descripción y localización de los bienes reconocidos. Asimismo, formarán parte de este Inventario los bienes inmuebles en los que concurren algunos de los valores enumerados en el artículo 2 de esta Ley "...una vez que hayan sido incluidos en el registro administrativo previsto en la normativa urbanística. No formarán parte de este Inventario los bienes que se inscriban en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz" (Artículo 13 LPHA).

Es decir, mediante resolución de la Dirección General competente podrán incluirse en IBRPHA tanto los yacimientos arqueológicos que así se designen como aquellos que recojan los catálogos urbanísticos incluidos en el registro de instrumentos de planeamiento. Es importante hacer notar que el borrador de Reglamento General de desarrollo de la Ley 14/2007 PHA sobre el que actualmente trabaja la Consejería de Cultura haría incluir también en el IBRPHA los yacimientos arqueológicos recogidos en las cartas patrimoniales y/o arqueológicas convalidadas por la Consejería.

En mi opinión, la mayor ventaja que representa esta figura desde el punto de vista del patrimonio arqueológico es su aplicación automática a todos los bienes y elementos catalogados a través del planeamiento, siempre que los catálogos urbanísticos partan de prospecciones arqueológicas realizadas *ad hoc* las cuales reconocerán sin duda nuevos sitios y yacimientos arqueológicos, modificarán la localización y el emplazamiento de otros y, en definitiva, pondrán en evidencia la fragilidad de la información proveniente de la base de datos ARQUEOS del *Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía* para estos menesteres⁸. En tal caso el IBRPHA se convierte en una herramienta útil –bien mediante el registro del catálogo urbanístico (que no depende en ningún caso de la Consejería de Cultura) bien mediante Resolución de la Dirección General competente– para reconocer con cierta agilidad la exis-

⁸ Así lo ha demostrado en la provincia de Sevilla el programa de prospección arqueológica de términos municipales iniciado en 1999 (Santana Falcón, 2007) y, posteriormente, la realización de cartas arqueológicas y patrimoniales.

tencia de determinados bienes del patrimonio arqueológico hasta ahora no identificados.

Para los demás, o sea los yacimientos arqueológicos delimitados como producto de las cartas arqueológicas y/o patrimoniales, si tenemos en cuenta que los servicios jurídicos de la Consejería de Cultura estiman que la tramitación administrativa exigida para su inscripción en el IBRPHA viene a ser la misma que la necesaria para la catalogación general, encuentro más eficaz incluirlos en el CGPHA, asignándoles así el régimen de protección previsto en la LPHA.

Concluyendo, estas reflexiones acerca de la protección de los yacimientos arqueológicos prehistóricos y protohistóricos protegidos en Andalucía ponen de manifiesto distintas cuestiones, las cuales trascienden el ámbito de la protección propiamente dicho, a saber:

- A. La Consejería de Cultura ha recorrido un largo camino en lo referente al desarrollo de disposiciones legales para la preservación del Patrimonio Arqueológico, de modo que en veinticinco años ha promovido y conseguido aprobar dos leyes sobre Patrimonio Histórico y su consiguiente desarrollo reglamentario.
- B. Como resultado se han creado y consolidado diversas figuras para la protección de los bienes patrimoniales –individualizados o en conjunto con independencia de su tipología–, y dos de ellas específicas para el Patrimonio Arqueológico.
- C. Además, las leyes PHA han conseguido que otras normas sectoriales introduzcan en los instrumentos de ordenación y planeamiento medidas para la protección de los bienes del Patrimonio Histórico especialmente vinculadas a la calificación, clasificación, desarrollo y uso de los suelos afectados.
- D. Para ello, y dadas las características especiales de los yacimientos arqueológicos, fue necesario desarrollar y consolidar del programa de Cartas Arqueológicas, diseñado para actualizar los datos procedentes de los inventarios con que cuenta la Consejería de Cultura, evaluar los riesgos a los que se encuentren sometidos los yacimientos y proponer medidas de toda índole para su preservación (Rodríguez de Guzmán Sánchez, 2005). Dicho programa se ha visto recientemente incrementado con el de Cartas Etnológicas y con el de Cartas Patrimoniales, comprensivo de todos los tipos de bienes que se encuentran sobre un territorio.
- E. Por otra parte, la multiplicidad de figuras de protección con que contamos actualmente hace necesario que la elección de cualquiera de ellas

venga precedida de una reflexión que debe considerar, al menos, las características físicas y jurídicas del bien en cuestión y su situación en relación con la ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico.

- F. A día de hoy contamos en Andalucía con una serie de zonas arqueológicas BIC de cronología prehistórica distribuidas por toda la región: asentamiento de Los Millares, necrópolis megalíticas y manifestaciones de arte rupestre en varios municipios de la provincia de Almería; Marroquíes Bajos en Jaén; asentamientos de Castellón Alto en Galera y del Cerro de la Virgen en Orce (Granada); Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera en Málaga; asentamiento y necrópolis de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán en Sevilla; asentamiento de Papa Uvas en Aljaraque y dolmen de Soto en Trigueros (Huelva), o los asentamientos y necrópolis de la sierra de Huelva incluidos en el CGPHA. Junto a otros yacimientos protohistóricos también declarados como Zona Arqueológica BIC: Ategua y Torreparedones en Baena (ambos en Córdoba), Doña Blanca, El Puerto de Santa María (Cádiz), Acinipo en Ronda (Málaga), algunos de ellos han sido incluidos en la RECA (Verdugo Santos, 2008).

Por lo tanto, ya que se han dado los pasos necesarios para proteger y alcanzar un primer nivel de gestión de estos bienes, podría ser el momento de iniciar un Programa General para la Intervención en Zonas Arqueológicas Bien de Interés Cultural de Andalucía, que quizás más fuera operativo si sus objetivos se centraran en subprogramas específicos de actuación seleccionando a escala regional zonas arqueológicas según sus horizontes cronológicos y culturales: Prehistoria, Protohistoria, Antigüedad...

Se propiciaría de esta manera la construcción de una red específica para los enclaves prehistóricos y protohistóricos que en proyectos más ambiciosos, como los Parques Culturales, podrían quedar diluidos a favor de otros bienes de mayor presencia territorial, demanda turística, facilidad de explicación y comprensión, también de acceso, etc.

Y dicha red residiría desde el principio en un centro neurálgico del Patrimonio Arqueológico de Andalucía como es el Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera, cuya infraestructura podría facilitar muchos aspectos de la gestión -la difusión y comunicación, por ejemplo- de estos bienes patrimoniales.

Confío en que así pudiera ser en un futuro no muy lejano ■

BIBLIOGRAFÍA

- BECERRA GARCÍA, J. M. (2009): "La protección del Patrimonio Histórico en Andalucía", *Protección jurídica del Patrimonio Cultural*, (Rodríguez León, L. C. coord.), Instituto Andaluz de la Administración Pública, Sevilla, pp. 163-179.
- GARCÍA CALDERÓN, J. M. (2009): "La protección penal del Patrimonio Arqueológico", *Protección jurídica del Patrimonio Cultural*, (Rodríguez León, L. C. coord.), Instituto Andaluz de la Administración Pública, Sevilla, pp. 119-161.
- HORNOS MATA, F. (2010): "La Zona Arqueológica de Marroquíes Bajos (1994-2009). Notas para una crónica", *Ciudad de la Justicia de Jaén. Excavaciones arqueológicas*, Consejería de Justicia y Administración Pública, Almería.
- HORNOS MATA, F., CASTRO LÓPEZ, M. y ZAFRA DE LA TORRE, N. (1999): "Una macro-aldea en el origen del modo de vida campesino: Marroquíes Bajos (Jaén) c. 2500-2000 cal. a.n.e.", *Trabajos de Prehistoria* 56(1), pp. 77-102.
- HORNOS MATA, F., CASTRO LÓPEZ, M. y ZAFRA DE LA TORRE, N. (2000): "Perspectivas, itinerarios e intersecciones: experiencias y propuestas de apropiación cultural de Marroquíes Bajos (Jaén)", *Trabajos de Prehistoria* 57(2), pp. 105-118.
- NOCETE CALVO, F., BOLAÑOS, C. y LIZCANO PRESTEL, R. (1999): *Más que Grandes Piedras. Patrimonio, Arqueología e Historia desde la Primera Fase del Programa de Puesta en Valor del Conjunto Megalítico de El Pozuelo (Zalamea la Real, Huelva)*, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Sevilla.
- RODRÍGUEZ DE GUZMÁN SÁNCHEZ, S. (2005): "El planeamiento como modo de protección del Patrimonio Arqueológico: el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía", *Actas de las Primeras Jornadas de Patrimonio Arqueológico en la Comunidad de Madrid*, pp. 15-38.
- RODRÍGUEZ DE GUZMÁN SÁNCHEZ, S., SANTANA FALCÓN, I. y MARTÍNEZ GARCÍA, J. (2001): "La gestión del arte rupestre en Andalucía. Actuaciones en materia de protección y conservación", *Panel, Revista de Arte Rupestre* 1, pp. 32-43.
- SANTANA FALCÓN, I. (2001): "Actuaciones en materia de protección en enclaves con manifestaciones artísticas rupestres de la provincia de Málaga", *PH, Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico* 36, pp. 63-73.
- SANTANA FALCÓN, I. (2007): "La Protección del Patrimonio Arqueológico en la provincia de Sevilla: Ordenación del territorio, cautelas de carácter medioambiental e inventario de yacimientos arqueológicos", *Arqueología en Marchena. El poblamiento antiguo y medieval en el valle medio del río Corbones*, (Ferrer Albelda, E. coord.), Universidad de Sevilla y Ayuntamiento de Marchena, Sevilla, pp. 17-44.
- SANTANA FALCÓN, I. y RODRÍGUEZ DE GUZMÁN SÁNCHEZ, S. (2002): "Una propuesta de protección para un patrimonio muy frágil: los sitios con arte rupestre de Andalucía", *Spal* 10, pp. 75-91.
- VERDUGO SANTOS, J. (2008): "Red de Espacios Culturales de Andalucía", *PH, Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico* 65, pp. 46-52.
- ZAFRA DE LA TORRE, N. (2003): "Sucesión y simultaneidad en un gran asentamiento: la cronología de la macro-aldea de Marroquíes Bajos, Jaén, c. 2500-2000 CAL ANE", *Trabajos de Prehistoria* 60(2), pp. 79-90.

LEGISLACIÓN APLICABLE AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN ANDALUCÍA

- *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*. BOJA núm. 248 de 19 de diciembre de 2007.
- *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*. BOJA núm. 154 de 31 de diciembre de 2002.
- *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. BOJA núm. 143 de 20 de julio de 2007.
- *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*. BOE núm. 155 de 29 de junio de 1985.
- *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. BOE núm. 281 de 24 de noviembre de 1995.
- *Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo*.
- *Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía*. BOJA núm. 43 de 17 de marzo de 1995.
- *Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas*. BOJA núm. 134 de 15 de julio de 2003.
- *Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner sufoelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas*. BOJA núm. 27 de 7 de febrero de 2008.
- *Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el decreto 168/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas*. BOJA núm. 244 de 16 de diciembre de 2009.
- *Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico*. BOJA núm. 156 de 6 de agosto de 2008.

TWENTY-FIVE YEARS OF MANAGEMENT OF THE PREHISTORIC AND PROTOHISTORIC ARCHAEOLOGICAL SITES OF ANDALUSIA: PROTECTION

Isabel E. Santana Falcón*

Abstract

The objective of this paper is to propose a general evaluation of the juridical-administrative forms of protection for historical heritage used for the preservation of prehistoric and protohistoric archaeological sites in Andalusia from 1985 to the present day, discussing the application of each of them in terms of the achievement of the goals provided for in the legislation.

Keywords: Andalusia, Prehistory, Protohistory, Archaeological Sites, Management, Protection.

INTENTION

Twenty years after the Junta de Andalucía, in accordance with the provisions of the Spanish Constitution and subsequently the Statute of Autonomy, assumed full control over the region's historical heritage, it would seem to be a good time to reflect on the protection afforded to our archaeological heritage to date.

Given the magnitude of this task, unapproachable in a study of these characteristics, and in keeping with the request of the editorial board, I will focus exclusively on prehistoric and protohistoric archaeological sites. I therefore leave to one side a question that is directly related, but which would need to be analysed on its own, i.e. that of the custody of the artefacts found at those sites.

The aim of this study is to analyse on a regional scale, and therefore generally, the juridical-administrative actions taken for the protection of those archaeological sites in accordance with the legislation governing historical heritage. The framework of action will therefore not only be that imposed by the Historical Heritage of Andalusia Act 14/2007 (hereinafter referred to as the LPHA) and its developmental regulations, but also other sectorial legislation including that governing urban development, environmental and administrative procedures, Organic Law 10/1995 of the Penal Code, etc. (Becerra García, 2009; García Calderón, 2009).

PROPOSAL

Actions taken for the management of historical heritage properties are approached on the basis of four working lines: protection, research, conservation and dissemination, the undertaking of which through the corresponding management bodies has the ultimate aim of preserving, building up and transmitting them to future generations in the best possible conditions.

From this perspective, protection becomes, in my opinion, the foundation on which we have to propose and carry out any other action concerning our cultural properties, whether it be research, conservation and/or dissemination or evaluation. However, we cannot forget, as I have already explained on other occasions, that the management of our archaeological heritage will be conditioned by different external agents who may in some cases condition the policies to be followed and the actions to be taken for the management of archaeological sites.

JURIDICAL PROTECTION

Between 1985 and March 2010, 328 prehistoric and 89 protohistoric archaeological sites have been registered in one of the categories of the General Catalogue of Andalusian Historical Heritage (*Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía*, hereinafter referred to as the CGPHA). Among the protohistoric group, there are sites that present a much wider cultural sequence and that even preserve significant remains from earlier periods (Villaricos or Ategua, for example), as well as underwater archaeological sites.

The 417 'archaeological zones' (their legal designation) that have been afforded special protection due to their singularity and interest as outstanding historical heritage properties, are only a tiny part of those settlements that arose and developed throughout prehistory until the end of the 1st millennium BC in what is today Andalusia¹. And among them, as we can observe just by looking at the list of names, there are some that are hugely noticeable by their absence.

In any event, this does not mean that the archaeological sites not included in the CGPHA are left without legal protection. Quite the opposite in fact; it is possible that the majority of them are protected under urban planning legislation², an instrument that has proved to be extremely useful for the

* Junta de Andalucía. Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Cultura. [isabel.s.falcon@juntadeandalucia.es]

management of archaeological sites, as it offers certain important advantages:

- In certain circumstances, the time needed to pass the urban regulation is less than that for drawing up and expediting an application for inclusion in the Catalogue, particularly if a declaration such as a Property of Cultural Interest or BIC (Bien de Interés Cultural) in its Spanish acronym, is envisaged.
- The protection includes all the archaeological sites in a specific area (normally within the municipal boundary) irrespective of their cultural ascription, state of conservation, etc.
- By making good use of the tools within our reach (designing detailed urban records, establishing specific regulations that limit the use of land recognised as archaeological sites, etc.) we can provide protection that is as effective as registry in the CGPHA, particularly if it is an inscription of a general nature.

The CGPHA can contain two types of registration: property declared a Property of Cultural Interest, which covers the vast majority of the archaeological sites included. These enjoy "...a singular protection and management, in accordance with the provisions of the particular instructions established in their case ..." (Article 8.a LPHA); and properties of general cataloguing, which are covered by "...the application of the regulations envisaged in the Act." (Article 8.b LPHA).

In addition, the PHA Act 14/2007 created a new instrument for the protection of property: the *Inventory of Recognised Properties of Andalusian Historical Heritage* (Article 13.3) in which will be included, as far as it concerns us, both the archaeological sites that, not being in the CGPHA, are included in this inventory through a resolution of the competent General Directorate published in the BOJA (Official Bulletin of the Junta de Andalucía), and those included in the urban catalogues. These are catalogues that, according to the Urban Planning Organisation of Andalusia Act 7/2002 (hereinafter referred to as the LOUA), should include in the administrative registration of planning instruments, urban planning agreements and catalogued properties and spaces. Up to March 2010, the regional Ministry of Culture had not resolved the registration of any property in that inventory, despite the fact that it is considered to be a prior requisite for inclusion in the urban planning catalogues.

Finally, Andalusian legislation establishes a specific method of protection for archaeological sites: the *Archaeological Servitude Zone*, a conceptual development by the administrative legislation that was established with the first Andalusian historical heritage law and has only been used to date for the declaration of "42 spaces defined in the continental and internal waters of Andalusia, the territorial seas and continental shore platform of the territory of Andalusia" (Order of 20 April 2009, BOJA no. 101, 28 May 2009), of which eleven are from the protohistoric period.

To be somewhat more specific, Figure 1 shows the number of protected prehistoric and protohistoric archaeological sites in Andalusia arranged by province. This initial evaluation is developed on the following figures, which show the instruments of protection used (Fig. 2), the method of protection applied in each province (Fig. 3) and, finally, the typology used for the declaration of the archaeological sites as properties of cultural interest (Fig. 4). In addition, the attached tables list the protected prehistoric and protohistoric archaeological sites by province.

All this information can be summarised as follows:

Properties of Cultural Interest:

- A. Monument:
 - a) 253 rock art shelters in the provinces of Almería (52), Cádiz (84), Córdoba (15), Granada (2), Jaén (47), Málaga (52) and Seville (1), some of which are also included also in the *Mediterranean Rock Art World Heritage* declaration;
 - b) The Megalithic Complex of Valencina de la Concepción and Castilleja de Guzmán (Seville);
- B. The Riotinto-Nerva Mining Area Historical Site (Huelva);
- C. Archaeological zones: 83 terrestrial archaeological sites in all the provinces;
- D. The heritage area of Otíñar (Jaén)

General cataloguing:

- a) Province of Córdoba: 4 prehistoric and 21 protohistoric archaeological sites, four of which are walled.
- b) Province of Huelva: 15 prehistoric and 10 protohistoric walled archaeological sites and settlements.
- c) Province of Seville: 3 prehistoric and 12 protohistoric archaeological sites.

Archaeological Servitude Zone:

- a) Almería: the underwater sites of Villaricos and Guardias Viejas-Punta de los Baños.

- b) Cadiz: the Bay of Algeciras, the Bay of Cadiz and the Island of Tarifa.
- c) Granada: the underwater archaeological site of Punta de la Mona-Cueva del Jarro.
- d) Huelva: the underwater archaeological sites of Ría de Huelva and Marismas del Odiel.
- e) Málaga: Shipwreck La Mezquitilla, at the mouth of the River Guadalhorce (linked to the Cerro del Villar archaeological site), the mouth of the River Vélez (linked to the Toscanos, Cerro del Mar, Cerro del Peñón, Cerro de Alarcón and Jardín archaeological sites) and the mouth of the River Algarrobo.

Therefore, given the variety of protection categories applied to similar properties, even sometimes of the same typology, various questions can be posed. What is the difference between each of the methods of protection?: What can we expect from each of them? Which should we choose for each particular case?

Taking into account the specificities of each of these methods and their real possibilities for protecting whatever type of archaeological site is concerned, before beginning to draw up a dossier it is necessary to decide what type of protection we wish to assign and under what conditions. This will only be possible if we have a clear idea of what we want to protect against and for how long.

Now we can analyse the different possibilities.

1. PROPERTIES OF CULTURAL INTEREST

As we explained above, legal protection is materialised through different instruments and typologies, and the declaration of an archaeological site or enclave as a Property of Cultural Interest means recognising a degree of excellence that distinguishes it from other sites with similar cultural characteristics and materials, creating a benchmark for all of them.

Based on this premise and depending on the patrimonial and territorial complexity of the area in question, different methods of protection can be used. These are:

Those that include all the cultural properties in a territory:

- The *Historical Site*, linked to events or memories of the past, traditions, cultural or natural creations and human

works of important historic, ethnological, archaeological, palaeontological or industrial value (Article 26.4 LPHA); the Historical Site of the Mining Area of Riotinto-Nerva (Huelva) is the only case of a Property of Cultural Interest that includes archaeological sites under this typology, or

- The *Heritage Zone*: territories or spaces that constitute a patrimonial complex made up of properties representative of human evolution that have values of use and enjoyment for the public, together with landscape and environmental values (Article 26.8 LPHA). As far as this latest method of protection, which came about under the new Andalusian legislation, is concerned, to date only the dossier of declaration of the heritage area of Otíñar in Jaén has been concluded (Decree 354/2009, BOJA no. 51 of 16 October 2009). This site, due to its singularity and the excellence of its patrimonial values, was deemed worthy of a specific management entity, i.e. that of a Cultural Park, under the provisions of Article 81 of the LPHA.

Work has been carried out in the province of Seville during 2008 and 2009 to identify areas to be demarcated as heritage zones with the aim of promoting the creation of cultural parks. The studied areas correspond to the western sector of the metropolitan area of Seville and the agricultural county of Los Alcores in the Sevillian countryside.

In the first case, we have such important heritage sites as the Itálica Archaeological Site, the Monastery of San Isidoro del Campo, the Archaeological Zone of Valencina de la Concepción and the El Carambolo archaeological site, together with other areas –municipalities such as Tomares or Mairena del Aljarafe, for example– where recent urban expansion has been such that it has considerably decreased the heritage resources, particularly in terms of archaeological heritage.

In any case, and without going into other decisive aspects when it comes to the definition of Heritage Zones in complex territorial environments,³ these initial projects have shown the need to undertake more specific studies on a smaller territorial scale –the municipality, for example– in order to precisely define and demarcate properties and elements of any typology. However, the lack of information is even more obvious in the case of the archaeological sites that need to be protected.

That designed specifically for the protection of archaeological sites:

- *Archaeological zone*, defined in Article 26.5 of the LPHA as "...clearly delimited areas in which the existence has been confirmed of important archaeological or palaeontological remains of interest related to the history of humanity."

However, this gives rise to other kinds of questions; for example:

With respect to the most suitable legal typologies for protecting archaeological sites.

On Figure 3 we can see that a large number of prehistoric enclaves have been declared monuments. This is due to the fact that Article 40.2 of the Spanish Historical Heritage Act 16/1985 (hereinafter referred to as the LPHE) provided that all the caves, shelters and places that have rock art would automatically acquire the status of Properties of Cultural Interest and, for some reason I am unaware of, they were listed under this designation.⁴

Subsequently, the *manifestations of rock art* declared World Heritage Sites in the municipalities of Vélez Blanco and María (Almería) were *delimited*, maintaining the category of monument (Decree 460/2004). As the subject of the *manifestations of rock art* delimitation, it is difficult to understand why they were not then categorised as archaeological zones, as happened with other prior declarations –Cueva de la Pileta in Benaolán (Málaga), Decree 527/1996– or those that came later –Cueva de Nerja (Málaga), Decree 194/2006– and, above all, why was the new dossier not taken advantage of to include special instructions that would have provided for the necessary actions to be taken for the management of those properties, especially after they had been awarded such a generous protective environment.

In reality, being a Property of Cultural Interest, Monument or Archaeological Zone does not change the protection regime of the property in question; in fact, both categories –together with that of Historical Garden– are the most restrictive in this respect. However, it would be logical to make the typologies of legal protection suitable for the characteristics of each site, particularly when they are strictly archaeological enclaves and it has been twenty-five years, in the case of rock art, since their declaration –understood as a simple nominal mention, without even precisely identifying their location–

without the declaration dossiers for the great majority of them having been completed.⁵

With respect to the real effects of the protection on the archaeological site(s).

Following the legal principles, we suggest that an archaeological zone Property of Cultural Interest should be considered as a place worthy of unique appreciation and of special protection and preservation and, with this in mind, all the means provided for in the Act should be placed at its disposal. Therefore, designation as a BIC should open the gates to a whole battery of actions on the site that should begin with the execution of a research project and the ensuing conservation tasks, and should culminate in the adaptation, valorisation and dissemination of the archaeological site.

Let's say that this would be the reference action, which is applied to sites such as the archaeological zones of Los Millares (Santa Fe de Mondújar, Almería), Ategua (Córdoba), Doña Blanca (El Puerto de Santa aría, Cádiz) and Castellón Alto (Galera, Granada), or the Dolmens of Antequera Archaeological Site (Málaga), among others, which are under the direct management of the Andalusian Ministry of Culture through the Andalusian Network of Cultural Sites (RECA). Moreover, the Dolmens of Antequera is an archaeological site with a differentiated management.

However, there are other archaeological sites where the declaration as Property of Cultural Interest has not led to an integrated action programme. One example would be the settlements, burial sites, shelters and caves with rock art that have been declared between 1991 and 2007 in the province of Almería. These include true milestones in the population of the Levant of the Iberian Peninsula between the 3rd and the 1st millennia BC that are well known in the bibliography, such as El Argar, Fuente Álamo, the megalithic necropolis of Gádor, etc.

The same could be said of the megalithic and cist burial sites in the province of Huelva, declared between 1996 and 2002, where studies have focused on the documentation and research of some of the burials, in addition to a series of conservation actions taken at the end of the 20th century in one of the tomb complexes at El Pozuelo (Nocete Calvo *et al.*, 1999). However very recently news has been published in the press that the Andalusian Ministry of the Environment

proposes "...to actively participate in the development of the El Pozuelo Cultural Park of Megalithism project and the creation of a foundation to manage it..." (*Huelva Información*, 25 April 2010), a project that "...will be located in the archaeological zone of El Pozuelo and will permit the recovery and development of a complex of megalithic monuments consisting of 16 dolmens that date from approximately 2,500 to 1,900 years before Christ..." (*El País*, Andalusia, 25 April 2010).

Nevertheless, despite the fact that in none of these cases has an integrated action leading to the valorisation of these properties and their dissemination to the public been carried out, it is also true that the archaeological sites are not in any great danger of loss or destruction because, in general, they are not subject to territorial or urban planning actions with special incidence on the land, and that the areas where many of them are located are also subject to protective measures of an environmental nature.

Examining the cases that include particular instructions, we see that these are applied to archaeological zones at risk of direct aggression on the archaeological sites. The instructions are designed to neutralise or lessen such aggression by obliging rescue excavations to be carried out and, based on the results of these, to propose possible measures for the preservation of the recovered remains and archaeological contexts. However, in reality, in some archaeological zones the declaration does not go beyond the basic tasks needed to document the site before it is destroyed, as appears to be happening, for example, in Villaricos (Cuevas de Almanzora, Almería), in the urban expansion area of Huelva known as La Orden-El Seminario, and in the archaeological zone of Marroquíes Bajos (Jaén).

In my opinion, the case of Marroquíes Bajos could be paradigmatic of how the administration –any administration– must not understand the management of a BIC archaeological site. It is an enclave that "...occupies a large area that is witness to the different historical phases from the 4th millennium BCE to our day and that extensively develops and completes the knowledge we have of the city of Jaén and its past. Although the zone is largely affected by the urban expansion of the city, this should not hold back the task of investigating Marroquíes Bajos. On the contrary, it should encourage it and help to ensure the management of its values, promoting programmes that integrate the past and the present of the city. Therefore,

the goal of cataloguing the archaeological zone of Marroquíes Bajos is to guarantee the protection and conservation of its rich and unique archaeological heritage, promoting knowledge of it and disseminating it in the future."⁶

However, despite all that has been said, after fourteen years of continuous archaeological excavations, the number of which has increased year after year until reaching, for example, 90 of the 235 archaeological interventions undertaken during 2005 in the province of Jaén,⁷ no general research project has been started, not even to inventory and organise all the information of all types –graphical, planimetric, documental, analytical, etc.– from the archaeological interventions, nor to inventory, catalogue and study the collection of archaeological finds. The first public exhibition on the site, the aim of which was to show the results of the excavation carried out on the land plot to be occupied by the *Ciudad de la Justicia* –into which part of the archaeological structures found will be integrated– was not held until 2010.

There is still hope that the eleven plots reserved to date in different sectors of the archaeological zone, which contain archaeological remains and contexts that date from prehistory to the Middle Ages (Hornos Mata, 2010), will soon be the subject of museological interventions for their valorisation; and of course that the extremely necessary research projects will be carried out, the results of which will allow the efforts made in countless archaeological interventions to be shown to the public. According to the land development plan provided for in the General Urban Organisation Plan for Jaén, these excavations will continue throughout the lives of two or three generations of its citizens.

I do not wish to say by this that the archaeological zone of Marroquíes Bajos does not merit recognition as a Property of Cultural Interest. In the light of the numerous archaeological studies carried out, there can be no doubt about this. What is difficult to understand is that the administrations that are involved in the management of this site, i.e. the Jaén city council and the Andalusian Ministry of Culture itself, continue to show reluctance to intervene once the first management actions have been taken, those that are the responsibility of the urban developers. In the case of the city council, to promote and carry out the conservation and integration of the highly unique archaeological remains pending their valorisation and exhibition, inasmuch as

public use of the land plots in question has been guaranteed. In the case of the Andalusian Ministry of Culture –which has already included Marroquíes Bajos in the RECA– to at least discuss the research projects that will make the archaeological intervention, beyond the interesting work on the prehistoric settlement published by the specialists working for the Provincial Delegation (Hornos Mata *et al.*, 1999, 2000; Zafra de la Torre, 2003) and some of the teams that have worked on specific sectors of the archaeological zone, scientifically beneficial.

A similar situation may exist in the archaeological zone of Valencina de la Concepción and Castilleja de Guzmán (Decree 57/2010, 2 March, BOJA no. 44 of 5 March 2010) in Seville. Despite this being an archaeological enclave covered by multiple protections – the declaration as monuments of some of its tombs (2003), special archaeological heritage protection regulations in the *Normas Subsidiarias de Valencina de la Concepción* (2007), and declaration as an archaeological zone as a Property of Cultural Interest (2010)– it is still without a systematic action project to organise, analyse and evaluate the information from both the numerous archaeological interventions carried out during the whole of the 20th century and those that are continuing in the BIC archaeological zone. Although it is also true that the regional Ministry has sponsored other actions, such as the systematic excavation of the dolmen of Montelirio (Castilleja de Guzmán) or the archaeological intervention –through an agreement with the Valencina de la Concepción town council– on the grounds where it is planned to install the interpretation centre for the prehistoric archaeological site.

However, despite what has been said about the management of the Marroquíes Bajos and Valencina de la Concepción archaeological zones, it is unquestionable that declaring them Properties of Cultural Interest will have a greatly enhanced effect when this is combined with special instructions. Although, as can be seen in the attached table, this possibility has only been applied in eleven of the 339 declared properties of cultural interest, it was already defined by Article 16, Decree 19 of 7 February 1995, under which the Regulations of Protection and Fostering of the Historical Heritage of Andalusia (hereinafter referred to as the RPFPHA) were passed, and subsequently in Article 11 of the LPHA. In fact, it is interesting to note that none of the prehistoric and protohistoric BIC archaeological zones in the provinces of Cádiz and Córdoba –both

of which have very few protected archaeological sites from these periods—are covered by it.

In my opinion, it is having good special instructions that truly marks the difference between the protection provided by an archaeological zone Property of Cultural Interest and that provided by any other of the legally recognised methods, because, if I have learned anything from my experience in this respect, it is that the actions to be taken under the BIC cannot be subject to the exclusive criteria of the corresponding Provincial Commission of Historical Heritage. As a consequence, I propose that the decrees declaring archaeological sites as Properties of Cultural Interest, regardless of the typology under which they are registered in the CGPHA, include special instructions that set out what actions are to be taken, and not only in the field of protection, to ensure the best possible management of the protected site.

2. GENERAL CATALOGUING

The general cataloguing of archaeological sites has an advantage from the administrative point of view: it allows a single inscription of a plurality of **sites** of the same typology based only on basic data. Thus, taking the municipality as a basis, the following archaeological sites have been registered in the CGPHA: Bujalance, Cañete de las Torres, Conquista, Nueva Carteya, Pedroche and Torrecampo in Córdoba (Resolution of 11 December 2003, BOJA no. 8, 14 January 2004) and those of Arahál and Estepa in Seville (Resolution of 12 April 2006, BOJA no. 83, 4 May 2006). In the case of the province of Huelva, they have been registered according to the typology of the assets: 37 archaeological sites and walled settlements in the Sierra de Aracena and Picos de Aroche (Resolution of 28 July 2005, BOJA no. 46 of 25 August 2005).

The protection assigned in these cases allows the regional Ministry of Culture to make a declaration on "...any work or intervention on properties in the general cataloguing, prior to the application for the corresponding licence. In the period of thirty days from said communication, the Ministry will evaluate the project and formulate, if applicable, the corrective measures it considers opportune for the protection of the property, with which the interested party must comply, as well as any other technical recommendations considered appropriate" (Articles 33.5 of the LPHA and 49 of the RPFPH). Said communication must be accompanied by

the corresponding conservation project (Article 33.6 of the LPHA).

It is therefore a suitable instrument for the protection of archaeological sites and enclaves for which we have documental reports and data, but which have not been subject to actions that would allow a precise evaluation of their characteristics, state of conservation, stratigraphic sequence, etc.; in other words, for protecting the vast majority of archaeological sites in Andalusia.

The collective registration of properties of general cataloguing from the inventoried and uninventoried archaeological sites—the results, for example, of extensive surface surveys or archaeological and/or *cartas arqueológicas* (local inventories)—would bring about an exponential increase in the CGPHA in a reasonable amount of time and, what is more important, would provide those properties with first-class protection that, if necessary, could be refined through the corresponding documents of territorial and urban planning.

Apart from the CGPHA, the LPHA recognises two more methods of protection:

1. Archaeological Servitude Zones

Despite the low use it has had to date, perhaps this is the most useful method for the protection of archaeological heritage from the purely preventative point of view. As defined in Article 48 of the LPHA, it should be applied to "...those clearly delimited sites in which there is good reason to suppose the existence of archaeological remains of interest and for which it is considered necessary to adopt precautionary measures."

Therefore, it is a particularly valuable method for taking preventive measures in areas where, although there is no definite evidence of archaeological potential, various factors lead us to believe that they may have been occupied in the past. By means of this method we can control any planned actions without subjecting the land to more restrictive protective measures that would be more difficult to manage and would not offer any guarantee of obtaining any positive results that would justify them. Moreover, we always have the opportunity to raise the level of protection, either through urban planning methods or by registering them in the CGPHA in either of its two modalities.

As I have already stated, to date this method has only been used to protect

forty-two recently declared underwater sites, although in Seville we are working on using it to register the territory between the archaeological site of El Carambolo in Camas and the archaeological zone of Valencina de la Concepción and Castilleja de Guzmán, where it appears highly probable that there are archaeological remains and contexts linked to those two important settlements.

2. Inventory of Recognised Properties of the Historical Heritage of Andalusia

Act 14/2007 PHA established the *Recognised Properties of the Historical Heritage of Andalusia* (hereinafter referred to as the IBRPHA) with the aim of facilitating their identification as components of said heritage. The inventory will be made up of "...the immovable items and areas linked to activities of ethnological interest that by virtue of a resolution of the competent General Directorate in the question of historical heritage are recognised as components of Andalusian historical heritage. Said resolution will be published in the Official Bulletin of the Junta de Andalucía and will contain at least the identification, description and location of the recognised properties. Likewise, those properties that have some of the values enumerated in Article 2 of this Act will form part of this inventory "...once they have been included in the administrative register provided for in the urban planning regulations. Those properties registered in the General Catalogue of Andalusian Historical Heritage will not form part of this inventory" (Article 13 of the LPHA).

In other words, by means of a resolution from the competent General Directorate, both the archaeological sites that are thus designated and those that are registered in the urban planning catalogues included in the register of planning instruments may be included in the IBRPHA. It is important to note that the general regulation draft text for the development of Act 14/2007 PHA, on which the regional Ministry of Culture is currently working, would also include in the IBRPHA those archaeological sites included in the heritage and/or archaeological maps validated by the Ministry.

In my opinion, the greatest advantage of this method from the archaeological heritage point of view is its automatic application to all the properties and elements catalogued through the planning, providing that the urban planning catalogues are based on ad hoc

archaeological surveys that will undoubtedly recognise new archaeological sites, modify the location and emplacements of others and, in short, expose the fragility of the information on the ARQUEOS database of the *Andalusian Historical Heritage Information System* for these tasks.⁸ In that case, the IBRPCHA becomes a useful tool –either through the registry of the urban planning catalogue (which does not depend in any case on the regional Ministry of Culture) or through a resolution of the competent General Directorate– for recognising with a certain agility the existence of specific archaeological heritage properties that have not been identified to date.

For the rest, in other words the archaeological sites demarcated as a consequence of archaeological and/or *cartas arqueológicas*, if we take into account that the legal services of the regional Ministry of Culture estimate that the administrative procedures required for registration in the IBRPCHA are the same as those needed for the general cataloguing, I believe it would be more efficient to include them in the CGPHA, thus assigning them the protection regime provided for in the LPHA.

In conclusion, these reflections on the protection of the prehistoric and protohistoric archaeological sites protected in Andalusia bring to light different questions that transcend the field of protection itself, namely:

- A. The regional Ministry of Culture has trodden a long road in terms of the development of the legal dispositions for the preservation of archaeological heritage, so that in twenty-five years it has passed two acts governing historical heritage, as well as their consequent regulatory development.
- B. As a result, various methods have been created for the protection of heritage properties –individualised or as a group irrespective of their typology–two of them specifically for archaeological heritage.
- C. In addition, the PHA Acts have had the effect of making other sectorial regulations introduce instruments and measures for the protection of the historical heritage properties into their organisation and planning, especially those linked to the evaluation, classification, development and use of the affected land.
- D. For this, and given the special characteristics of archaeological sites, it was necessary to develop and consolidate the archaeological map programme, which is designed to

update the data the regional Ministry of Culture has from the inventories, to evaluate the risks to which the archaeological sites are subjected and to propose measures of all types for their preservation (Rodríguez de Guzmán, 2005). This programme has recently been augmented with the Ethnological and Heritage Maps, taking in all the types of properties that can be found in a territory.

- E. On the other hand, the multiplicity of protection methods we currently have means that the choice of any of them has to be preceded by a reflection that should, at the very least, take into account the physical and legal characteristics of the properties in question and its situation in relation to the organisation of the territory and the urban planning.
- F. Today in Andalusia we have a series of prehistoric BIC archaeological zones distributed throughout the region: the settlement of Los Millares, megalithic necropolises and rock art in various municipalities of the province of Almería; Marroquíes Bajos in Jaén; the settlements of Castellón Alto in Galera and El Cerro de la Virgen in Orce (Granada); the Dolmens of Antequera Archaeological Complex in Málaga; the settlement and necropolis of Valencina de la Concepción and Castilleja de Guzmán in Seville; the settlement of Papa Uvas in Aljaraque and the dolmen of Soto in Trigueros (Huelva); and the settlements and necropolises of the Huelva mountains included in the CGPHA. Together with other protohistoric archaeological sites also declared BIC archaeological zones, such as Ategua and Torreparedones in Baena (both in Córdoba), Doña Blanca, El Puerto de Santa María (Cádiz), Acinipo in Ronda (Málaga), some of them have been included in the Andalusian Network of Cultural Sites (RECA) (Verdugo Santos, 2008).

Therefore, given that the necessary steps have been taken to protect these properties and achieve their first level of management, this could be the moment to initiate a general programme for the intervention in the Archaeological Zone Properties of Cultural Interest in Andalusia, which would perhaps be more functional if its objectives were focused on specific action sub-programmes, selecting archaeological zones on a regional scale according to their chronological and cultural horizons: prehistory, protohistory, antiquity, etc.

This will propitiate the construction of a specific network for the prehistoric and

protohistoric enclaves that, when included in more ambitious projects, such as the cultural parks, could become diluted in favour of other properties with greater territorial presence, of more tourist interest, easier to explain and understand, easier to access, etc.

Such a network would be based from the outset in a nerve centre of the archaeological heritage of Andalusia, such as the Dolmens of Antequera Archaeological Site, the infrastructure of which could provide many of the management aspects –dissemination and communication, for example– of these heritage properties. I trust that this will come about in the not too distant future.

Endnotes

¹ We need to remember, however, that other archaeological sites and places of interest in the chronologies that concern us have been protected under previous laws, but that the data on them have not been updated, nor have any new dossiers been drawn up in accordance with the current valid legislation. For this reason I have decided not to include them in this article.

² At least this is what has been done in the province of Seville since 2002, but I am not sure whether it was general practice in the whole of Andalusia before the PHA Act came into force.

³ Questions that range, for example, from learning of the real will of the municipalities and, therefore, their degree of involvement when it comes to participating in projects of this nature that, moreover, we cannot explain sufficiently while we do not have updated data on the heritage properties and elements of interest present in the territory; the convenience of delimiting areas of protection not compatible with such development, etc. in the light of a territorial and urban planning organisation that includes proposals for territorial expansion and introduction that do not exactly prioritise the valorisation of historical heritage properties.

⁴ The PHE Act itself clearly differentiates between Monuments, “immovable items that constitute architectural or engineering achievements, or colossal sculptural works providing they are of historical, artistic, scientific or social interest”, and Archaeological Zones, “a natural place or site in which there are movable or immovable items that may be studied with archaeological methodology, having been extracted or not and whether or not they are located on the surface, in the subsoil or below Spanish territorial waters”. Article 26 of the PHA Act makes a similar distinction: “1. Monuments are considered to be those buildings and structures of important historical, archaeological, palaeontological, artistic, ethnologic, industrial, scientific, social or technical interest, including the furniture, installations and accessories that are expressly indicated.”; “5. Archaeological Zones are considered to be those clearly delimited areas in which the existence of archaeological or palaeontological remains of relevant interest related to the history of humanity has been confirmed.”

⁵ The General Directorate of Cultural Properties has technical documentation that, under the title of *Delimitation of areas at risk of destruction in the stations with rock art in Andalusia*, analyses the caves and shelters with rock art in the provinces of Jaén and Málaga and, among other questions, establishes areas of protection for each of them. The partial results of this study were shown in Santana Falcón, 2001, Rodríguez de Guzmán Sánchez et al., 2001 and Santana Falcón et al., 2002.

⁶ Foundation II of the Order of 22 October 2003, which resolves the registration of the archaeological site known as Marroquíes Bajos in Jaén as an Archaeological Zone with a specific nature in the General Catalogue of Andalusian Historical Heritage.

⁷ I am grateful to Narciso Zafra, archaeologist of the Provincial Delegation in Jaén of the Ministry of Culture for providing me with this still unpublished information from the "Memoria de Gestión de las Actividades Arqueológicas de la provincia de Jaén" and which will be included in the *Anuario Arqueológico de Andalucía '05*.

⁸ This has been shown in the province of Seville by the archaeological survey of municipalities programme begun in 1999 (Santana Falcón, 2007) and, subsequently by the drawing up of archaeological and heritage maps.

BIBLIOGRAPHY

BECERRA GARCÍA, J. M. (2009): "La protección del Patrimonio Histórico en Andalucía", *Protección jurídica del Patrimonio Cultural*, (Rodríguez León, L. C. coord.), Instituto Andaluz de la Administración Pública, Sevilla, pp. 163-179.

GARCÍA CALDERÓN, J. M. (2009): "La protección penal del Patrimonio Arqueológico", *Protección jurídica del Patrimonio Cultural*, (Rodríguez León, L. C. coord.), Instituto Andaluz de la Administración Pública, Sevilla, pp. 119-161.

HORNOS MATA, F. (2010): "La Zona Arqueológica de Marroquíes Bajos (1994-2009). Notas para una crónica" *Ciudad de la Justicia de Jaén. Excavaciones arqueológicas*, Consejería de Justicia y Administración Pública, Almería.

HORNOS MATA, F., CASTRO LÓPEZ, M. and ZAFRA DE LA TORRE, N. (1999): "Una macro-aldea en el origen del modo de vida campesino: Marroquíes Bajos (Jaén) c. 2500-2000 cal. a.n.e", *Trabajos de Prehistoria* 56(1), pp. 77-102.

HORNOS MATA, F., CASTRO LÓPEZ, M. and ZAFRA DE LA TORRE, N. (2000):

"Perspectivas, itinerarios e intersecciones: experiencias y propuestas de apropiación cultural de Marroquíes Bajos (Jaén)", *Trabajos de Prehistoria* 57(2), pp. 105-118.

NOCETE CALVO, F., BOLAÑOS, C. and LIZCANO PRESTEL, R. (1999): *Más que Grandes Piedras. Patrimonio, Arqueología e Historia desde la Primera Fase del Programa de Puesta en Valor del Conjunto Megalítico de El Pozuelo (Zalamea la Real, Huelva)*. Sevilla. Junta de Andalucía.

RODRÍGUEZ DE GUZMÁN SÁNCHEZ, S. (2005): "El planeamiento como modo de protección del Patrimonio Arqueológico: el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía", *Actas de las Primeras Jornadas de Patrimonio Arqueológico en la Comunidad de Madrid*, pp. 15-38.

RODRÍGUEZ DE GUZMÁN SÁNCHEZ, S., SANTANA FALCÓN, I. and MARTÍNEZ GARCÍA, J. (2001): "La gestión del arte rupestre en Andalucía. Actuaciones en materia de protección y conservación", *Panel, Revista de Arte Rupestre* 1, pp. 32-43.

SANTANA FALCÓN, I. (2001): "Actuaciones en materia de protección en enclaves con manifestaciones artísticas rupestres de la provincia de Málaga", *PH, Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico* 36, pp. 63-73.

SANTANA FALCÓN, I. (2007): "La Protección del Patrimonio Arqueológico en la provincia de Sevilla: Ordenación del territorio, cautelas de carácter medioambiental e inventario de yacimientos arqueológicos", *Arqueología en Marchena. El poblamiento antiguo y medieval en el valle medio del río Corbones*, (Ferrer Albelda, E. coord.), Universidad de Sevilla y Ayuntamiento de Marchena, Sevilla, pp. 17-44.

SANTANA FALCÓN, I. and RODRÍGUEZ DE GUZMÁN SÁNCHEZ, S. (2002): "Una propuesta de protección para un patrimonio muy frágil: los sitios con arte rupestre de Andalucía", *Spal* 10, pp. 75-91.

VERDUGO SANTOS, J. (2008): "Red de Espacios Culturales de Andalucía", *PH, Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico* 65, pp. 46-52.

ZAFRA DE LA TORRE, N. (2003): "Sucesión y simultaneidad en un gran asentamiento: la cronología de la macro-aldea de Marroquíes Bajos,

Jaén, c 2500-2000 CAL ANE", *Trabajos de Prehistoria* 60(2), pp. 79-90.

LEGISLATION APPLICABLE TO ARCHAEOLOGICAL HERITAGE IN ANDALUSIA

■ *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*. BOJA núm. 248 de 19 de diciembre de 2007.

■ *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*. BOJA núm. 154 de 31 de diciembre de 2002.

■ *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. BOJA núm. 143 de 20 de julio de 2007.

■ *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*. BOE núm. 155 de 29 de junio de 1985.

■ *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. BOE núm. 281 de 24 de noviembre de 1995.

■ *Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo*.

■ *Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía*. BOJA núm. 43 de 17 de marzo de 1995.

■ *Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas*. BOJA núm. 134 de 15 de julio de 2003.

■ *Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas*. BOJA núm. 27 de 7 de febrero de 2008.

■ *Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el decreto 168/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas*. BOJA núm. 244 de 16 de diciembre de 2009.

■ *Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico*. BOJA núm. 156 de 6 de agosto de 2008.